

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1388/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por FLAVIA AGUSTINA COLÍN PÉREZ, en su calidad de Albacea de la Sucesión a bienes de J. BUENA VENTURA COLÍN FLORES, en contra de MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ Y ARTURO COLÍN CISNEROS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos al demandado VENTURA COLÍN PÉREZ y/o J. VENTURA COLÍN PÉREZ a través de su interventora MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda inicial. **PRESTACIONES: A).- SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES TIENE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ. B).- LA REIVINDICACIÓN CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO Y QUE ACTUALMENTE TIENEN EN POSESIÓN LOS DEMANDADOS Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁN. C).- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7.149 CONSISTENTE EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR AL DESPOJO QUE HICIERAN LOS DEMANDADOS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, EL CUAL SE SATISFACERÁ CON LA REIVINDICACIÓN PRETENDIDA EN LA PRESENTE DEMANDA, O EN SU DEFECTO, SE ME PAGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN, AL INCUMPLIR LOS DEMANDADOS CON SU OBLIGACIÓN ERGA OMNES DE RESPETAR LA PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN; MENOSCABO PATRIMONIAL QUE SERÁ CUANTIFICADO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS JUDICIALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. HECHOS. 1).- En vida, el De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, adquirió DE BUENA FE el inmueble ubicado en la Comunidad de Datejé, Municipio de Acambay Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: De poniente a oriente, en línea oblicua cargada al sureste, doscientos ochenta metros, colinda con terreno del pueblo de Datejé; de Sur a Norte hacia el Poniente, ciento catorce metros, colinda con Victoriano y Macario González; de Poniente a Oriente hacia el norte, ciento cuarenta y cinco metros con José Silvestre; sigue en línea de Norte a Sur hacia el Oriente, ciento catorce metros con terreno Comunal de Datejé; luego en línea de poniente a oriente hacia el norte, sesenta metros con Silvestre Santiago; de ahí una línea de norte a sur hacia el oriente, treinta y tres metros; en seguida de oriente a poniente hacia el sur, noventa y ocho metros; luego de norte a sur hacia el oriente, un metro cincuenta centímetros; luego de poniente a oriente hacia el norte, trescientos ochenta y cinco metros; y linda en esas cuatro líneas anteriores con propiedad de Sabino Urbano, continúa en línea de norte a sur hacia el oriente ciento treinta y cuatro metros con Secundino Urbano; luego una línea de oriente a poniente hacia el sur, trescientos diez metros con terreno comunal del pueblo de Dongú, actualmente población de Ganzdá, Municipio de Acambay México; luego una línea oblicua de oriente a poniente hacia el sur de ciento cuarenta metros, con Luis Mateo; de ahí en línea de oriente a poniente, continúa hacia el sur, ciento treinta y tres metros con la comunidad del poblado de Dongú, actualmente población de Ganzdá, Municipio de Acambay, en seguida se sur a norte hacia el poniente, dos líneas siendo recta y otra curva hasta llegar al punto de partida, cerrándose así el perímetro que mide respectivamente doscientos sesenta y tres metros cuarenta centímetros y linda por ambas líneas con el camino Acambay-Datejé. Mismo inmueble que tiene una superficie aproximada de dos hectáreas. Hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 1671, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de El Oro Estado de México, a favor del De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quien adquirió dicho inmueble del señor ADOLFO GARDUÑO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro México, agregando la correspondiente traducción de la misma, toda vez que la original, contiene letra cursiva casi ilegible. **(ANEXOS III y IV) 2).- Como ya se ha manifestado, el citado inmueble fue propiedad del De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quien en vida siempre estuvo en posesión material y jurídica de dicho inmueble, ejerciendo en él actos de posesión hasta el día de su muerte, como les consta a los vecinos del lugar y a sus familiares que lo vieron poseer, cultivar y cuidar el inmueble; sin embargo, no otorgó disposición testamentaria antes de morir, por este motivo fue necesario promover el juicio sucesorio intestamentario a bienes de él, mismo que se radicó ante este mismo juzgado bajo el número de expediente 669/2010, sucesión que actualmente se encuentra representada por el albacea AGUSTIN RUFINO COLÍN PÉREZ, quien en esa calidad me otorgó poder notarial para que el suscrito pueda comparecer en la forma en que lo hago. 3).- Hago de su conocimiento que una vez que falleció el señor J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, y al no haber dejado disposición testamentaria alguna, mi hermano de nombre VENTURA COLÍN PÉREZ, quedó en la propiedad como responsable del resguardo y conservación material del inmueble, sin embargo, mi hermano mencionado falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, hecho que se acredita con el acta de defunción que en copia certificada se agrega a la presente demanda **(ANEXO V)**; por lo que al fallecer mi hermano citado y desde su fecha de fallecimiento, fue que su esposa MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ y su hijo ARTURO COLÍN CISNEROS, de manera indebida quedaron en posesión del inmueble reclamado, sin que permitieran al albacea en turno, ejercer la administración y posesión del inmueble que evidentemente es parte del acervo hereditario del De Cujus, por lo que a partir de la fecha de fallecimiento de mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, es que los demandados iniciaron a poseer indebidamente el inmueble reclamado, evitando que la sucesión actora ejerza su derecho de posesión y propiedad sobre el citado inmueble. Hecho que incluso en su momento fue conocido por el Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Acambay Estado de México, pues al fallecer mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, su esposa MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, comunicó personalmente al suscrito que antes de fallecer mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, éste le pidió a su esposa que me entregará a mi o a mi hermano RAYMUNDO RUFINO COLÍN PÉREZ, ante un Notario Público, el título de propiedad del inmueble para hacer la división del inmueble entre todos los hijos del De Cujus y que nos entregara la parte proporcional del inmueble que nos correspondía; sin embargo al comparecer ante la autoridad mencionada, MA. CONCEPCIÓN CISNEROS****

HERNÁNDEZ, en compañía de su hijo de nombre MAURICIO COLÍN CISNEROS, afirmó los hechos citados y estando en compañía de su hijo MAURICIO, ambos se negaron a entregar la documentación antes referida y a firmar el acta levantada ante esta autoridad, amenazándonos de muerte para el caso de seguirlos molestando, acta número 004/2011, la cual se agrega a la presente para todos los efectos conducentes (**ANEXO VI**). Es importante señalar, que por oficio de fecha once de septiembre del año dos mil doce, el Oficial Conciliador, Mediador, manifestó a éste Juzgado que efectivamente hubo la negativa por parte de MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ y su hijo MAURICIO para entregar la escritura y el inmueble descrito a la sucesión de mi difunto padre, pues argumentó la señora MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, que los papeles los tenía su hijo ARTURO y que por ello no era posible entregármelos (**ANEXO VII**). Sin embargo, como se desprende del expediente 1045/2012 del índice de éste mismo juzgado, el señor ARTURO COLÍN CISNEROS, presentó un contrato de compraventa donde supuestamente su señor padre VENTURA COLÍN PÉREZ, le había vendido el inmueble discutido en el presente asunto; contrato que lo es de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa, el cual es falso, pues en primer término, el señor VENTURA COLÍN PÉREZ, no tenía ningún documento con el que acreditara ser el propietario del inmueble o que haya justificado que se lo haya vendido mi señor padre, por lo que no tenía la calidad legal para poder vender lo que no era suyo, aunado a que en ese diverso expediente, ninguno de los demandados corroboraron que efectivamente se lo haya vendido su señor padre VENTURA COLÍN PÉREZ y que éste a su vez lo haya adquirido legalmente de mi señor padre, lo que evidencia la posesión ilegal que detentan los ahora demandados sobre el inmueble discutido en el presente asunto, pues no tienen ninguna autorización para poseer el inmueble en litigio, máxime que ya ha sido requerido en múltiples ocasiones, por el suscrito y por los demás hijos del De Cujus, sin que hasta la fecha lo haya entregado o hayan justificado su legal posesión. Hecho que se acredita con todo lo actuado en el expediente 1045/2012 del índice éste mismo juzgado, el cual desde éste momento solicito se tenga a la vista al momento de resolver en definitiva el presente asunto. **4).**- Hago de su conocimiento a Su Señoría que, desde que el suscrito fui albacea de la sucesión de J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, en múltiples ocasiones le requerí a los demandados la entrega del inmueble "Datejé" que era de mi difunto padre; así mismo el actual albacea AGUSTIN RUFINIO COLÍN PÉREZ, les ha requerido también la entrega del inmueble y de la documentación del mismo, sin embargo, solo responden con evasivas y excusas y amenazas de muerte, manifestando que le hagamos como queramos pero que no nos van a entregar el inmueble, incluso, el señor ARTURO COLÍN CISNEROS, ha manifestado que ese terreno es de su propiedad, bajo el argumento que su padre VENTURA COLÍN PÉREZ se lo vendió y que tiene su contrato de compraventa, es decir, los demandados se han negado rotundamente a entregar a la sucesión, el inmueble reclamado, razón por la cual el ahora albacea se ve en la necesidad de ejercitar la presente acción reivindicatoria, para que se declare que la sucesión actora, es la propietaria del inmueble reclamado y como consecuencia de ello, se ordene la reivindicación del inmueble a favor de dicha sucesión intestamentaria, pues como se justifica con la escritura pública debidamente inscrita en la Oficina Registral de El Oro, es el De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN PÉREZ, quien aparece como auténtico propietario de ese inmueble, sin que aparezca registrado ARTURO COLÍN CISNEROS u otra persona como actual propietario o adquirente del inmueble, por ende, se justifica la propiedad a favor del autor de la sucesión que represento y por ende se deberá ordenar la reivindicación a su favor. **5).**- Los ahora demandados, no tienen ningún derecho a poseer el inmueble que forma parte de la masa hereditaria de la sucesión actora, pues como se ha acreditado, la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble reclamado, sucesión que tuvo la posesión del inmueble hasta el día de la muerte del De Cujus, pero que dicha posesión se prorrogó hasta el día de la muerte de mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ que lo fue el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, pues legítimamente y por autorización del propio De Cujus, mi hermano quedó como responsable de dicho inmueble hasta su muerte de éste; sin embargo y a pesar de ello, los demandados han impedido que la sucesión ejerza su derecho de propiedad y posesión que legalmente le corresponde y por ello se ha impedido que dicha sucesión intestamentaria, ejerza la posesión material del inmueble desde el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho a pesar de tener la propiedad de dicho inmueble. **6).**- Hago de su conocimiento de su Señoría, que desde el momento que mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, quedó como encargado del inmueble propiedad de mi difunto padre, dicho inmueble estaba debidamente cercado con piedra, marcando su perímetro y linderos, así mismo dentro del inmueble estaba una construcción que se componía de dos cuartos de aproximadamente cuatro por cuatro metros de área, una cocina y un corral de aproximadamente diez por seis metros de área, todo de adobe, teja y madera; así mismo existía una línea eléctrica de alto voltaje con un transformador eléctrico; todo lo cual fue saqueado por los demandados, pues a la fecha actual ya solo quedan las marcas físicas de dónde estuvo construida la edificación, por lo que es evidente que los demandados, han actuado con ingratitud hacia mi difunto padre y se han robado todo lo que existía dentro del inmueble, lo que evidentemente ha generado daños y perjuicios a la sucesión que represento, pues dicho inmueble estaba cultivado casi en un ochenta por ciento de su superficie, por magueyes, los cuales a la fecha ya no existen ni siquiera sus retoños, de ahí que sea procedente la prestación que se solicita de pago de daños y perjuicios, pues los demandados no justifican de forma alguna su posesión sobre el inmueble discutido. **7).**- Así mismo, se hace saber a su Señoría que el De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, también fue conocido en vida con los nombres de ANTONIO VENTURA y/o BUENAVENTURA COLÍN FLORES y/o BUANAVENTURA COLÍN, BUANAVENTURA COLÍN y/o VENTURA COLÍN, BUENA VENTURA COLÍN y/o J. VENTURA COLÍN FLORES y/o J. BUANAVENTURA COLÍN FLORES y/o ANTONIO VENTURA COLÍN FLORES y/o VENTURA COLÍN FLORES y/o J. VENTURA COLÍN FLORES, tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia del juicio oral de identidad de persona JOF-464/2013, las cuales se agregan a la presente para todos los efectos legales conducentes. Relación Sucinta de la demanda reconvenicional. **PRESTACIONES: A)** Se me declare legítimo propietario del bien inmueble a que se refiere esta demanda, en virtud de haber operado la usucapión por prescripción positiva ad cautelam a mi favor, ya que lo he tenido en posesión en forma legítima de manera pacífica, pública, continua y de buena fe con justo título respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Dateje Municipio de Acambay Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: DE PONIENTE A ORIENTE, EN LÍNEA OBLICUA CARGADA AL SURESTE 280 METROS, COLINDA CON TERRENO DEL PUEBLO DE DATEJE; DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE 114 METROS, COLINDA CON VICTORIANO Y MACARIO GONZÁLEZ; DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 145 METROS CON JOSÉ SILVESTRE; SIGUE EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 114 METROS CON TERRENO COMUNAL DE DATEJE; LUEGO EN LÍNEA DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE, 60 METROS CON SILVESTRE SANTIAGO; DE AHÍ UNA LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 33 METROS; ENSEGUIDA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 98 METROS; LUEGO DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 1.50 METROS; LUEGO DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 385 METROS; Y LINDA EN ESAS CUATRO LÍNEAS ANTERIORES CON PROPIEDAD DE SABINO URBANO, CONTINUA EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 134 METROS, CON SECUNDINO URBANO; LUEGO UNA LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 310 METROS CON TERRENO COMUNAL DEL PUEBLO DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI; LUEGO UNA LÍNEA OBLICUA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR DE 140 METROS con LUIS MATEO; DE AHÍ EN LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE, CONTINUA HACIA EL SUR, 133 METROS CON LA COMUNIDAD DE LOS POBLADOS DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ENSEGUIDA DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE, DOS LÍNEAS SIENDO RECTA Y OTRA CURVA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO QUE MIDE RESPECTIVAMENTE 263.40

METROS Y LINDA POR AMBAS LÍNEAS CON EL CAMINO ACAMBAY- DATEJE; INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 12 HECTÁREAS, dicho inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de El Oro bajo la escritura pública número 1671 de fecha 6 de Noviembre de 1948. **B)** Se declare mediante Sentencia Ejecutoriada, procedente la acción de usucapión por prescripción positiva ad cautelam que promuevo en la que se resuelva que me he convertido en propietario del inmueble delimitado en la prestación que antecede y ordenando a través de sentencia definitiva la inscripción en el registro público de la propiedad del distrito judicial de El Oro, Estado de México, estas dos prestaciones se demandan ad cautelam previniendo cualquier afectación que pretenda el actor reconvenido en agravio del demandado reconvenional. **C)** Se demanda la retención de la posesión, con fundamento en el artículo 2.13, 2.14 y 2.15 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en contra del perturbador (actor reconvenido), del inmueble que poseo, con el objeto de que su Señoría ponga fin a la perturbación y que condene al actor reconvenido a la indemnización por los daños y perjuicios causados al actor reconvenionalista y que el actor reconvenido otorgue garantía de no volver a perturbar la posesión del mismo. **D)** Que el reconvenido ponga fin a la perturbación de la posesión que tiene el demandado y actor reconvenionalista del bien inmueble objeto de la presente controversia. **E)** Que el actor reconvenido otorgue garantía bastante y suficiente de no volver a perturbar la posesión que tiene sobre el bien inmueble el hoy demandado. **F)** Que el actor reconvenido sea conminado con multa o arresto en caso de reincidencia en su intento de impedir el ejercicio de los derechos que como poseedor me corresponden sobre el bien inmueble objeto del presente juicio. **G)** El pago de la indemnización por daño moral, con fundamento en el artículo 7.154 y 7.155 del Código Civil del Estado de México el pago de la cantidad de 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) en concepto de indemnización por daño moral, toda vez que ante la demanda instaurada en mi contra por parte del actor, he sufrido graves afectaciones en mi persona, en mi honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, como se acreditará plenamente la ilicitud de la conducta del actor reconvenido y del daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de la conducta. **H)** El pago por reparación de daños y perjuicios por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) ocasionados al actor reconvenionalista, con motivo de la demanda instaurada por el actor reconvenido y que se demostraran en el momento procesal oportuno. **I)** La nulidad de todo lo actuado en el Juicio Sucesorio Intestamentario seguido bajo el expediente 669/2010 a bienes del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES. **J)** La nulidad de la elección del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, con base en los hechos y consideración de derechos que se exponen en el capítulo correspondiente. **K)** La revocación de nombramiento del albacea que ostenta el actor reconvenido AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ con fundamento en el artículo 6.260 del Código Civil Vigente por no haber sido designado por la mayoría de los herederos legítimos en el juicio sucesorio intestamentario 669/2010 y por no haber sido llamados todos los herederos, para la elección de dicho albacea, **L)** La remoción del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ por haber concluido su encargo y desempeño en fecha 4 de Marzo del año 2017 y por no estar demostrando causa justificada para la prórroga de su encargo. **M)** El restablecimiento de la situación anterior, es decir que las cosas guarden el estado en que se encontraban hasta antes de la presentación de demanda. **N)** La nulidad del poder notarial que exhibe el actor reconvenido, toda vez que el apoderado en el expediente 669/2010 ya fue albacea y fue removido de su encargo, y por lo tanto con fundamento en el artículo 1680 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México ya no puede ejercer funciones en carácter de albacea, pues si bien es cierto el albacea legítimo es AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, también es cierto que las gestiones en ese carácter las está desempeñando el C. CASTRO ANTONIO COLÍN PÉREZ. **O)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio y que se cuantificaran en su momento procesal oportuno. **HECHOS. 1.-** El actor reconvenionalista ARTURO COLÍN CISNEROS, es legítimo poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la comunidad de Dateje, Municipio de Acambay, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de el Oro, Estado de México, con la escritura pública bajo el número 1671 de fecha 6 de noviembre de 1948, a nombre de J. VENTURA COLÍN FLORES, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: DE PONIENTE A ORIENTE, EN LÍNEA OBLICUA CARGADA AL SURESTE 280 METROS, COLINDA CON TERRENO DEL PUEBLO DE DATEJE; DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE 114 METROS, COLINDA CON VICTORIANO Y MACARIO GONZÁLEZ; DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 145 METROS CON JOSÉ SILVESTRE; SIGUE EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 114 METROS CON TERRENO COMUNAL DE DATEJE; LUEGO EN LÍNEA DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE, 60 METROS CON SILVESTRE SANTIAGO; DE AHÍ UNA LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 33 METROS; ENSEGUIDA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 98 METROS; LUEGO DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 1.50 METROS; LUEGO DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 385 METROS; Y LINDA EN ESAS CUATRO LÍNEAS ANTERIORES CON PROPIEDAD DE SABINO URBANO, CONTINUA EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 134 METROS, CON SECUNDINO URBANO; LUEGO UNA LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 310 METROS CON TERRENO COMUNAL DEL PUEBLO DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI; LUEGO UNA LÍNEA OBLICUA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR DE 140 METROS con LUIS MATEO; DE AHÍ EN LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE, CONTINUA HACIA EL SUR, 133 METROS CON LA COMUNIDAD DE LOS POBLADOS DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ENSEGUIDA DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE, DOS LÍNEAS SIENDO RECTA Y OTRA CURVA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO QUE MIDE RESPECTIVAMENTE 263.40 METROS Y LINDA POR AMBAS LÍNEAS CON EL CAMINO ACAMBAY-DATEJE. Con una superficie aproximada de DOCE HECTÁREAS, manifestando a su Señoría que dicho inmueble lo adquirí por venta que me hizo el C. VENTURA COLÍN PÉREZ, a través del respectivo contrato de compraventa, poniendo de manifiesto a su Señoría que desde que compre el Inmueble mencionado en fecha 5 de Marzo de 1990, lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida hasta la fecha, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y fundada en justo título, que es el contrato de compraventa constitutivo de la causa generadora de la posesión. **2.-** Que en fecha 5 de Marzo de 1990, el C. VENTURA COLÍN PÉREZ me vendió el inmueble descrito en el hecho número 1 de esta reconvenición tal como lo acredité con el contrato de compraventa que anexo para mejor proveer, destacando a su Señoría que desde hace más de 25 años lo tengo en posesión el inmueble objeto de la prescripción a título de dueño propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y fundada en justo título, como lo exige el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, destacando su Señoría que antes de que se celebrará esta compra venta del inmueble entre el C. VENTURA COLÍN PÉREZ y el hoy demandado, el vendedor ya tenía más de 30 años de posesión sobre el mismo inmueble, por lo que tomando en consideración esta posesión la hemos poseído por más de 50 años. **3.-** Se manifiesta a este H. Juzgado que él C. VENTURA COLÍN PÉREZ, al celebrar el contrato de compraventa con él hoy demandado declaró expresamente que el inmueble que nos ocupa lo adquirió mediante contrato verbal de donación pura a título gratuito que hizo a su favor el señor J. VENTURA COLÍN FLORES, en fecha 20 de enero de 1970, quien adquirió el pleno dominio sobre el mismo poseyéndolo a título de dueño de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida y de buena fe teniendo como causa generadora de la posesión el referido contrato verbal de donación hecho a su favor, por lo que con tales derechos procedió legítimamente en fecha 5 de marzo de 1990 a vendérselo al hoy demandado. **4.- LA POSESIÓN QUE EJERZO ES PACÍFICA:** ya que la poseo con armonía y tranquilidad sin violencia, a la vista de todas las personas, y no existe controversia alguna, toda vez que desde hace más de 25 años tengo en posesión el inmueble descrito con antelación, es necesario reiterar a su Señoría que durante este tiempo que me

mantenido como poseedor en carácter de propietario no ha existido violencia alguna desde que adquirí el bien inmueble hasta la actualidad y que he realizado actos de posesión de forma pacífica sin que haya agresión física o psicológica de ninguna especie ni se dan ninguna de las formas de violencia que estipuladas en el artículo 7.60 del Código Civil vigente en el Estado de México, como lo son violencia con fuerza física o moral con amenazas de perder la vida la honra la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del actor reconvencionista ni del demandado reconvenido, por consiguiente en ningún momento existe violencia alguna por tanto la posesión siempre y en todo momento ha sido pacífica hasta la fecha. **5.- PÚBLICA:** La posesión a que hago referencia en el presente escrito de demanda, la he ejercido de manera pública, a la vista de toda la gente del conocimiento de todo el pública sin que en ningún momento me haya escondido para ellos para ejercer la posesión, además es bien sabido por quienes viven cerca del predio que describo en el hecho número 1 de mi reconvencción que desde hace más de 25 años en base a la compra que hice del mismo inmueble, he ejecutado sobre el terreno actos de posesión pública y actos de pleno dominio conocidos por todo mundo ya que no lo estoy haciendo en secreto ni de manera clandestina sino del conocimiento público, por tanto no existe ninguna obscuridad si no que es de pleno conocimiento de todas las personas. **6.- CONTINÚA:** la posesión que he ejercido en el bien inmueble de referencia, la realizado desde hace más de 25 años hasta la fecha, años durante los cuales esos actos de posesión no han sido interrumpidos en ningún momento por alguno de los medios que pudieran interrumpir la posesión continua y el disfrute del bien inmueble que nos ocupa. **7.- DE BUENA FE:** Se manifiesta que desde que he tomado posesión del bien inmueble, no he realizado actos que pudieran dañar la propiedad y todo lo que he hecho es para el bien del mismo, por lo tanto, la posesión no ha sido de mala fe, por consiguiente, es de manifestarse que la posesión siempre ha sido de buena fe por parte del actor reconvencionista. **8.-** Como legítimo propietario y poseedor del bien inmueble siempre he procedido sin afectar ningún derecho de terceros, también se destaca que en el presente juicio no existe ninguna afectación a la esfera jurídica ni del actor ni de sus hermanos ni mucho menos a los bienes que constituyen la masa hereditaria correspondiente a la sucesión del de cujus BUENAVENTURA COLIN FLORES, ya que el inmueble que ahora es de mi legítima propiedad y que tengo en posesión se encuentra inscrito en el Registro Pública de la Propiedad bajo el número 1671, a nombre de J. VENTURA COLÍN FLORES, como se demuestra con las mismas documentales públicas que ya obran en autos, de dónde se desprende que es una persona diversa al autor de la sucesión que refiere el actor en su demanda, también es preciso señalar que nunca he proferido amenaza alguna ni en contra del actor ni de sus hermanos ni de ninguna otra persona, puesto que yo no me dedico a buscar problemas ni conflictos con nadie, como lo afirma falsamente el actor reconvenido, por otra parte se destaca que el Juicio Sucesorio en que el actor funda los derechos que pretenden no tiene ninguna relación con el bien Inmueble que ahora es propiedad del demandado por lo que deben desecharse en todas y cada una de sus partes las infundadas pretensiones que reclama el demandante. **9.-** El suscrito ARTURO COLÍN CISNEROS, es hijo legítimo del finado VENTURA COLÍN PÉREZ, Cómo se acreditará en su momento procesal oportuno y al no haber existido disposición testamentaria del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quién fue mi abuelo paterno, luego entonces los derechos sucesorios pasan a favor de los herederos de VENTURA COLIN PÉREZ, dentro de los cuales se encuentra el suscrito reconvencionista, y sin que hasta la fecha haya sido llamado a juicio sucesorio, que promovió el actor reconvenido, es por lo que se pone en reconocimiento de Usted C. Juez que el finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES procreó 11 hijos que son sus legítimos Herederos de nombres MARTHA COLÍN PÉREZ, VENTURA COLÍN PÉREZ, ELIO COLÍN PÉREZ, ROSENDO COLÍN PÉREZ, JUAN PASTOR COLÍN PÉREZ, ISABEL COLÍN PÉREZ Y TERESA COLÍN PÉREZ, CASTRO ANTONIO COLÍN PÉREZ, AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, RAYMUNDO COLÍN PÉREZ Y FLAVIA AGUSTINA COLÍN PÉREZ, de los cuales han fallecido hasta la fecha cuatro de ellos que son VENTURA COLÍN PÉREZ, JUAN PASTOR COLÍN PÉREZ, ISABEL COLÍN PÉREZ Y TERESA COLÍN PÉREZ, de los cuales tendrían derecho a heredar por stirpe dada la de función de dichos herederos, sin embargo, el hoy actor sólo ha considerado como herederos del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, a 4 Herederos que son los que han comparecido ha dicho juicio, privando de sus legítimos derechos sucesorios a los demás descendientes, por otra parte se advierte que el nombramiento de albacea es a todas luces ilegal y por lo mismo carente de validez, puesto que no han sido llamados a juicio todos los herederos legítimos del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, ya que sólo han comparecido 4 de 11 hijos y no es posible ni válido jurídicamente que solamente hayan sido declarados 4 herederos y los demás hayan sido marginados, planteando además que la elección de albacea es nula porque no reúnen ni la mayoría de porciones ni la mayoría de herederos como lo establecen los artículos 6.206 y 6.207 del Código Civil vigente en el Estado de México, y ante tales circunstancias se solicita la revocación del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, por no haber sido nombrado y elegido conforme a derecho en términos del artículo 6.260 del Código Civil del Estado de México, solicitando además a este juzgado un interventor de la sucesión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6.263 y 6.267 del Código Civil vigente en el Estado de México, tomando en consideración que existen herederos ausentes e inconformes con la designación del albacea, y por lo mismo es procedente el nombramiento por parte de este H. Juzgado de un interventor para que proceda conforme a lo ordenado por el Código Civil Vigente, como se demostrará en su momento procesal oportuno.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los nueve (09) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

469.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

“ABELARDO MARIN VALENCIA”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR MARIA ELENA CAMACHO TREJO EN CONTRA DE ABELARDO MARIN VALENCIA, bajo el expediente número 30899/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a)

PRESTACIONES: A) Se decreta judicialmente la propiedad por usucapión, en favor de la parte actora respecto de una fracción del inmueble original en terreno denominado COLONIA LOS REYES, ubicado COLONIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente se encuentra ubicado en CALLE TAMAULIPAS, NUMERO 623, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el inmueble tiene una superficie total de MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS Y SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 48.25 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 28.85 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SUR 17.98 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 27.59 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 23.03 MTS Y 5.05 MTS CON CALLE TAMAULIPAS Y PROPIEDAD PRIVADA, del cual se pretende usucapir una fracción del predio original con una superficie de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS Y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS, y que actualmente se encuentra ubicado en CALLE TAMAULIPAS NUMERO 623, LOTE 04, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal como se menciona en el contrato privado de compraventa de fecha dos de enero del año dos mil cuatro, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.12 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.12 MTS COLINDA CON VIALIDAD INTERNA, AL ORIENTE: 14.56 MTS COLINDA CON LOTE 5, AL PONIENTE: 14.56 MTS COLINDA CON LOTE 3, B) Como consecuencia de lo anterior, la modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, tiene hoy demandado a ABELARDO MARIN VALENCIA y que se inscriba a favor de la parte actora, HECHOS.- En fecha dos de enero del año dos mil cuatro, celebro la parte actora contrato privado de compraventa con el hoy demandado, respecto del inmueble antes mencionado, en misma fecha el hoy demandado entrego físicamente, jurídicamente y materialmente el inmueble ya mencionado, de igual forma la parte actora viene ejerciendo la misma propiedad por más de quince años, desde la celebración de dicho contrato, misma que lo hace como propietario, toda vez que nadie ha disputado la posesión ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, buena fe, por otra parte el inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00180653 a favor de ABELARDO MARIN VALENCIA, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Así mismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

470.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2936/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, en contra de ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, se dictó auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare la usucapión a favor de JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, respecto del inmueble en terreno denominado COLONIA LOS REYES II, ubicado en la MANZANA 92, LOTE 41, COLONIA LOS REYES DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente según la nomenclatura de las calles ubicado en CALLE PEMEX, NUMERO 17, MANZANA 92, LOTE 41, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 162.61 (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETRO CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 46, AL SUR: 22.50 METROS CON LOTE 40, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 46, AL PONIENTE: 07.68 METROS CON CALLE PEMEX. b).- Como consecuencia de lo anterior la modificación de la inscripción que ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO tiene hoy ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 26 de septiembre de 1984, la señora ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, realizo contrato de compraventa con la COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, respecto al inmueble descrito en el inciso a).- De las prestaciones en dicha compra venta ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO firma como también es conocida ELOISA CANTERO REYES quien ahora menciona el nombre de ELOISA CANTERO DE REYES, 2.- En fecha 29 de mayo del año 1986 celebró contrato de compraventa con ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO también conocida como ELOISA CANTERO DE REYES respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, quien entrego a JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, la posesión física, jurídica y material del referido inmueble, del cual ejerce la posesión por más de 36 años. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HIPOLITO ROLDAN CASTAÑEDA, ELVIA JAIMES HERNANDEZ, MARCOS ANGELES OMAÑA, IGNACIO ALFARO ROMERO Y MAXIMINO GOMEZ AVILA. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A

SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO también conocida como ELOISA CANTERO DE REYES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de abril de dos mil veintitrés. (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

471.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA.

En el expediente 671/2020, relativo al Juicio de Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia de Menor promovido por JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, en contra de ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA, se desprende que dentro de las prestaciones son: La modificación del convenio celebrado por ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA y JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ en fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, solicitando la pérdida de la patria potestad de la menor Danna Sofía García Ponce; el pago de una pensión alimenticia a favor de la menor Danna Sofía García Ponce.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En el mes de marzo del dos mil once, JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ contrajo matrimonio religioso con ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA, que de dicha unión procrearon a una hija de nombre Danna Sofía García Ponce, quien cuenta con una edad de nueve años, que su domicilio conyugal lo establecieron en la calle Ruta de la Independencia número 124, interior 405, de la Colonia Científicos de la Ciudad de Toluca, México, que desde que comenzaron a vivir juntos las partes su relación no era buena, que nunca pudo llevarse bien con el menor hijo de ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA de nombre BRANDON DONNET MURATALLA PONCE, hijo procreado de otra relación, a pesar de proporcionarle alimentos, actitudes de rebeldía que tiene el menor BRANDON DONNET MURATALLA PONCE en contra de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, aunado a que le reitera que no es su padre y lo amenaza con golpearlo inclusive estando dormido, que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA a partir del mes de abril del dos mil dieciocho, comenzó a desatender el hogar, rechazando en su persona a JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, motivo de separación entre las partes, que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA al tener una relación con el señor DAVID HERNANDEZ PONCE desde el año dos mil diecisiete se fue a vivir con él, al domicilio del señor David Hernández Ponce ubicado en calle Niños Héroes número 109, casa 6, Santiago Tlaxomulco, Toluca Estado de México, que en fecha diecinueve de junio del dos mil veinte, la menor Danna Sofía García Ponce, al permanecer con su progenitor por un lapso de quince días, le contó que ella duerme en la misma cama que su madre y el señor DAVID HERNANDEZ PONCE, y que éste le toca su cosita y sus pechos y que le da besos en su cuerpo cuando su mamá no está, situación de la que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA ya tenía conocimiento, que el día tres de julio del dos mil veinte la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA se metió a la casa de los padres de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ el ubicado en Privada Lago Uron número 216, Colonia el Seminario Primera Sección, Toluca, México, arrebatándole a la menor Danna Sofía García Ponce a la madre de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, ocultándola desde ese día y amenazándola de no mencionar nada acerca del abuso sexual del cual ha sido objeto.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando a la demandada y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.

472.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitres, se le hace saber, se radico que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO el juicio ORDINARIO CIVIL, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, bajo el expediente número 462/2021 promovido por GILBERTO MANUEL MARIO GIMENO DE LA VEGA, apoderado legal de ALDO ALONSO ELORZA VEGA en contra de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público respecto del departamento número 301, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su correspondiente cajón de estacionamiento; tal como se describirá en los hechos de este ocurso. Asimismo, solicito que en caso de que la persona moral demandada se negara a firmar la escritura en comento, lo haga su Señoría en su rebeldía. B) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio la parte actora basa su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2004 ALDO ALFONSO ELORZA VEGA en su carácter de "El promitente comprador" celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., en su carácter de "El promitente vendedor", respecto del departamento número 301, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; si bien el nombre que las partes le dieron al referido contrato fue "Contrato de Promesa de Compraventa" lo cierto es que en el mismo se pactó claramente la cosa y el precio, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil el contenido del contrato basal corresponde al de una Compraventa y no al de una promesa. 2. De acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que el precio total de la compraventa sería la cantidad de \$518,282.30 (quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y dos 30/100 Moneda Nacional), misma que se liquidaría de la siguiente forma: a) Un anticipo por la cantidad de \$77,742.35 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional) el cual será liquidado en 4 pagos en el domicilio del promitente vendedor, de la siguiente forma. 1. \$19,435.58 el 28 de mayo del 2004, 2. \$19,435.58 el 28 de junio del 2004, 3. \$19,435.58 el 28 de julio del 2004, 4. \$19,435.61 el 28 de agosto del 2004, b) El resto del precio total, es decir, la cantidad de \$440,539.95 (cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 Moneda Nacional) se pagaría por el promitente comprador por medio de un crédito hipotecario que el promitente vendedor gestionaría a favor del comprador ante una SOFOL o cualquier institución de crédito hipotecario. 3. Es el caso que "El promitente Vendedor" señaló que los pagos referidos podrían realizarse en el inmueble ubicado en Patricio Sanz número 33, despacho 402, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México. 4. Ahora bien, a la fecha actual el precio de la operación ha sido cubierto en su totalidad, tal como se desprende del Acta de Entrega y Posesión de fecha 21 de mayo de 2005, 5. Con el acta de entrega referida en el hecho inmediato anterior se comprueba que ALDO ALFONSO ELORZA VEGA cubrió en tiempo y forma con su obligación de pagar el precio total que fue pactado por las partes en las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, relativo al inmueble materia del presente juicio, 6. En la cláusula novena del contrato base de la acción "El promitente vendedor" se obligó a que una vez que el precio de la operación fuese liquidado (lo que a la fecha actual ya ocurrió) otorgaría la escritura pública correspondiente; sin embargo a la fecha actual no se ha realizado el otorgamiento y firma de escritura por parte de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. en favor de ALDO ALFONSO ELORZA VEGA, lo anterior pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales. 7. En la cláusula décima cuarta, las partes pactaron que para lo relativo a la interpretación, controversia o ejecución del contrato base de la acción se sometían expresamente a las leyes y tribunales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiera llegarles a corresponder. 8. A la fecha actual, pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales efectuados por el actor a la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la misma se ha negado a firmar las escrituras correspondientes a la compraventa del departamento y estacionamiento antes referidos, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber al demandado que deberá presentarse ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece por sí, por representante o gestor que pueda representarlos, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el proceso en su rebeldía y por esa razón se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

473.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 81/2023 promovido por LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, quien en la vía ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) reclama de LUIS FERNÁNDEZ CONDE, MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DÁVILA y W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO las siguientes PRESTACIONES: 1.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OBJETO de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) DE FECHA 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) celebrado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, respecto al inmueble (de mi propiedad) que se describe como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 21 VEINTIUNO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL "LAS GLORIAS", UBICADO EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 2.- La cancelación total que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Toluca, respecto del acto jurídico descrito en la prestación que antecede. 3.- El pago de gastos y costas. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos: PRIMERO: Como lo acreditado con el primer testimonio de la escritura 26866, otorgada ante la fe del notario público, número 6 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, licenciado Jorge Valdez Ramírez, la suscrita adquirió el lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal denominado "Las Glorias", ubicado en el Municipio de Metepec,

Estado de México, constituido sobre el lote de terreno marcado con el número uno de los que se subdividió el inmueble ubicado en el Rancho San Javier y con las medidas y colindancias que se especifican en la propia escritura, documental pública con la que acredito ser legítima propietaria y poseedora del inmueble que ahí se describe y en consecuencia tener legitimación activa en este juicio. SEGUNDO: Como lo acredito con la constancia de origen y vecindad expedida por el C. Lic. Edgar Vásquez Luna, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santacruz Amilpas Centro, Oaxaca, así como con la credencial para votar expedida por el registro federal de electores I.F.E y/o I.N.E, la suscrita desde su nacimiento hasta la fecha ha radicado en avenida Independencia, número 117 Santa Cruz Amilpas, centro, Oaxaca. TERCERO: El día 5 de agosto del año 2018, aproximadamente a las 12:00 horas del día indicado, al acudir al predio de mi propiedad ubicado en el número 21 del conjunto en condominio horizontal denominado "Las Glorias" en el poblado de Metepec, Estado de México, se encontraban en el mismo diversas personas que no conozco midiendo dicho inmueble, argumentando que el dueño los había contratado para cerciorarse de las medidas exactas que contenía el referido inmueble que dicho predio se lo había otorgado legalmente en propiedad la autoridad, a lo que les pregunte que quien era el supuesto dueño y que autoridad se lo había otorgado, contestándome que ellos solo sabían que el dueño era un señor Luis Fernández Conde y que la autoridad que le otorgo la propiedad era el Juez Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ya que en ese juzgado se había llevado a cabo un juicio. CUARTO: Ante tales referencias acudí al día siguiente 6 de agosto del año 2018, al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México y me entere que el señor Luis Fernández Conde, promovió un juicio en contra de la suscrita denominado de usucapión, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente 546/2017, juicio del que la suscrita nunca tuvo conocimiento, ni fue emplazada para que fuera oída en juicio, por lo que el señor Luis Fernández Conde llevo un juicio a mis espaldas, tornándose el mismo fraudulento, para así privarme de mis derechos, propiedades y posesión que tengo sobre el inmueble referido. QUINTO: Fue hasta entonces que la suscrita tuvo conocimiento de que el Juez Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el referido expediente 546/2017, había dictado sentencia definitiva mediante la que declaro que Luis Fernández Conde, se había convertido en propietario del bien inmueble descrito en el folio real electrónico 00185778, y que dicha resolución serviría como título de propiedad, por ello se ordenó al Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, que procediera a la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la suscrita (demandada en aquel juicio) LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, y se inscribiera dicha resolución en el libro respectivo, a favor de Luis Fernández Conde. En ese mismo acto me percate de que dicho juicio se había llevado a mis espaldas simulando un emplazamiento a la suscrita de manera por demás fraudulenta al llevarse a cabo la notificación en un domicilio que no corresponde a la suscrita y entenderse la correspondiente diligencia con una persona que falsamente dijo ser sobrino de la suscrita, cuando a dicha persona jamás la he visto en mi vida, no la conozco y mucho menos tiene parentesco ni relación alguna con la de la voz. A demás de lo anterior, el referido juicio fraudulento, fue sustentado en un supuesto contrato de compraventa inexistente que fue falsificado por el actor de aquel juicio Luis Fernández Conde, mismo que utilizo como documento base de la acción y con el que pretendió acreditar la causa generadora de la (falsa) posesión con la que sorprendió la buena fe del Juez Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. Ocasionando con ello GRAVES AFECTACIONES A LA ESFERA JURIDICA DE LA SUSCRITA, VIOLANDOSE LAS GARANTIAS DE AUDIENCI, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA, ENTRE OTRAS, QUE EN MI FAVOR PREVÉ NUESTRA CARTA MAGNA. SEXTO: En relación con el juicio citado, me permito dejar asentado que la de la voz jamás ha concretado la venta del inmueble de mi propiedad indicado con persona alguna, mucho menos con el referido señor Luis Fernández Conde, por lo que la firma que calza el hipotético contrato traslativo de dominio, y que pretende ser de la suscrita, documento ficticio que exhibió el último mencionado al Juzgado Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como supuesta causa generadora de la posesión, es a todas luces apócrifa, incurriendo en una simulación al estampar la firma de la suscrita para DESPOJARME ILEGALMENTE DE MI PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE INDICADO, y a pesar de ello, el actor, con evidentemente mala fe y a sabiendas de la existencia del fraude procesal, impulso un emplazamiento ilegal de la suscrita en domicilio ajeno y donde nunca ha habitado. SÉPTIMO: Al enterarme del referido acto violatorio de mis más fundamentales derechos humanos, el veinte de agosto de dos mil dieciocho instaure JUICIO CONSTITUCIONAL DEMANDANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, 1244/2018 Juez Tercero de Distrito, a efecto de que se me retribuyera en mis derechos y se dejaran sin efecto las actuaciones llevadas fraudulentamente a mis espaldas en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 546/2017, dándose tramite al JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1244/2018-I, del que tomo conocimiento el JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, Juicio Constitucional en el que previos los tramites de rigor, SE DETERMINÓ POR PERITO EN GRAFOSCOPIA QUE LA FIRMA QUE OBRA EN EL FALSO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO NO CORRESPONDÍA A LA SUSCRITA, se dictó resolución en el referido juicio de amparo indirecto mediante la que se concedió a la suscrita actora EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA SUSCRITA para el efecto de que EL JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, estableciendo dicha resolución, que "...las actuaciones realizadas con posterioridad al referido emplazamiento, dejaran de surtir efectos con la reposición del procedimiento." OCTAVO: Sin embargo, en un evidente y desesperado intento para evitar que la acción de la Justicia Federal lo alcanzara, el señor LUIS FERNANDEZ CONDE, absolutamente DE MALA FE Y EN EJECUCIÓN DE CONDUCTA FRAUDULENTE, EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493 VOLUMEN 237 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 celebrado ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, Doctor W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con carácter de "VENDEDOR" con la señora MAGALY GUADALUPE VELÁZQUEZ DAVILA quien actuó como "COMPRADORA" respecto del inmueble que se describe como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL "LA GLORIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. NOVENO: La señora MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DAVILA, quien actuó como "COMPRADORA", respecto del inmueble de mi propiedad multicitado, desde luego también actuó de mala fe al aparentar adquirir el mismo en un precio muy por debajo del valor real comercial del mismo, ya que del análisis del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura pública número 10493, VOLUMEN 237 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 protocolizada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, en la CLAUSULA SEGUNDA, se advierte que, según el dicho de las partes intervinientes en el supuesto acto jurídico de compraventa, el PRECIO TOTAL pagado por la sedicente compradora al sedicente vendedor, fue la suma de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y que dicha cantidad total fue cubierta por la compradora al vendedor, como se desprende de la aludida clausula SEGUNDA de la instrumental referida, en donde se asentó que "El precio importa la suma de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad total que la "PARTE COMPRADORA" ha cubierto a la "PARTE VENDEDORA" a su entera conformidad; por lo que esta otorga el finiquito más amplio que a derecho proceda "sin embargo, en ninguna parte del contenido de la escritura pública multicitada se desprende; a) Cual fue la forma

de pago de dicha cantidad (efectivo o transferencia o cheque o deposito, etc. Y las cuentas bancarias o de valores de origen del dinero y, desde luego, las cuentas de destino; b) En qué fecha o momento se realizó el supuesto pago del precio; c) Cual fue el impuesto sobre la renta generado a cargo del vendedor y la forma de pago o retención del mismo por parte del Notario que llevo a cabo la protocolización del acto jurídico; las prevenciones y/o previsiones que respecto del debido cumplimiento establece la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley anti Lavado), en especial al artículo 32. Escritura Pública que fue exhibida por la supuesta compradora MAGALY GUADALUPE VELÁZQUEZ DÁVILA en la denuncia que con el número NUC: TOL/MET/02/MP/181/00660/19/04 que en copias debidamente autenticadas por el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO a la mesa de tramite II. De las omisiones y acciones llevadas en la escritura pública en análisis, se desprende una evidente mala fe de las partes intervinientes en el simulado acto jurídico, incluyendo al fedatario público, ya que en la escritura pública que aquí cuestiono y cuya nulidad reclamo, no existe constancia de cumplimiento a las obligaciones previstas en la ley, no solo en la invocada Ley Anti-Lavado, sino también en la Leyes y Códigos Fiscales de la Federación y del Estado de México. DÉCIMO: Amén de lo expresado en el hecho que antecede, se evidencia incuestionablemente la mala fe del fedatario público, al no existir constancia ni comprobación alguna de la verdadera identidad del supuesto vendedor, pues como lo acreditaré oportunamente, el vendedor, quien dijo llamarse LUIS FERNÁNDEZ CONDE y manifestó ser originario del DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), no tiene el origen de nacimiento que se asentó en la escritura pública cuya nulidad se reclama ya que en dicha Entidad Federativa NO EXISTE REGISTRO DE NACIMIENTO del referido demandado LUIS FERNÁNDEZ CONDE, como se encuentra acreditado indubitablemente con la CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, antes DISTRITO FEDERAL, así como tampoco existe constancia de registro alguno de LUIS FERNANDEZ CONDE, tal y como obra en la constancia suscrita por el LIC. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. COMPLEMENTO AUTENTICADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUC: TOL/MET/02/MP/181/00660/19/04 EN 44 FOJAS. ONCEAVO: De lo anterior, es indudable que la simulada compraventa del inmueble de mi propiedad cuya nulidad reclamo, está plagada de actos de mala fe y sustentada en actos nulos, que OBLIGAN A DECLARAR, a la vez NULO EL ACTO JURIDICO RELATIVO A LA COMPRAVENTA que pretende tener la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493, VOLUMEN 237, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 protocolizada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA. DOCEAVO: Cabe hacer del conocimiento de su Señoría, que se encuentra en trámite la integración de la CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO NUC: TOL/TOL/MET/057/257618/18/11, NUMERO ECO: 369/18 radicada ante la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA MESA 1 DE TRAMITE DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Constancias de donde se desprende la mala fe de los participantes tanto en el procedimiento civil fraudulento llevado por LUIS FERNÁNDEZ CONDE, en el expediente 546/2017 del JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo se hace del conocimiento de su Señoría que se encuentra en trámite la integración de la CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO NIC: TOL/MET/02/MPI/184/00660/19/04 debidamente autenticada por el agente del Ministerio Público de la mesa número dos en Metepec Estado de México, en la cual la C. MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DAVILA, manifiesta por escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, aporta su credencial de elector con su fotografía en donde se desprende de sus manifestaciones la mala fe de la misma en el procedimiento civil fraudulento del expediente 546/2017 ante el Juzgado Quinto Civil de Metepec como SU PARTICIPACIÓN fraudulenta en la tramitación de la escritura pública número 10493., Carpeta de Investigación donde me apersono voluntariamente y hago saber las conductas fraudulentas de esta persona y los participantes. Aportando medios de prueba a mi favor y la sentencia del amparo 1244/2018 dejando sin efecto el juicio 546/2017. TRECEAVO: Informó a su Señoría que previo a este juicio se inició el 25 de noviembre del año 2020, un Juicio anterior de Nulidad de escritura anterior ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Expediente 533/2020 Y EL JUICIO DE AMPARO número 1244/2018, en donde constan los dos domicilios de los dos demandados aportados por los mismos demandados en anteriores procedimientos judiciales y ministeriales con el resultado de ser DOMICILIOS FALSOS. En este juicio 533/2020, se realizaron todas y cada una de las diligencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar en la forma señalada en el capítulo IX De las Notificaciones y Citaciones de nuestro Código Procesal, con los informes y contestaciones por escrito de diversas autoridades SIENDO FALSOS ESTOS DOMICILIOS. En este juicio se dejó de actuar del mes de abril a noviembre del año 2022, por enfermedad de la suscrita ya que cuento con más de 80 años y radico en el Estado de Oaxaca, decretándose la caducidad de la instancia en fecha 18 de octubre del año 2022.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a las demandadas, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a los codemandados LUIS FERNÁNDEZ CONDE, MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DÁVILA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca México a diez de julio del dos mil veintitres.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

474.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA LUISA MORALES SIERRA.

Que en los autos del expediente 1075/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DIMAS MORALES SOTO Y/O J. DIMAS MORALES SOTO, denunciado por el Licenciado ALFREDO MORENO FLORES, tramitado en el Juzgado

Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a MARIA LUISA MORALES SIERRA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir sus derechos hereditarios en el presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

475.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO MONTALVO OSIO Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZÚÑIGA, TAMBIÉN CONOCIDA MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZÚÑIGA DE MONTALVO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: SUMARIO DE USUCAPIÓN DE BUENA FE, bajo el expediente número 1163/2022 promovido por: HUGO GUERRERO GONZALEZ, en contra de: ALFONSO MONTALVO OSIO, Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA, TAMBIEN CONOCIDA MARÍA DE LA LUZ RIOS ZUÑIGA DE MONTALVO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRETENSIONES: A).- De los señores ALFONSO MONTALVO OSIO Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DE LA LUZ RIOS ZUÑIGA DE MONTALVO (NOMBRE DE CASADA), reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración Judicial por sentencia definitiva consistente en que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del inmueble identificado registralmente como LOTE 19, MANZANA 35, UBICADO EN LA COLONIA LA QUEBRADA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy identificado como CALLE 12 NÚMERO 38, COLONIA LA QUEBRADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54769, con la superficie, medidas y colindancias que serán especificadas en el capítulo correspondiente. 2.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto. B) Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- Como consecuencia de la procedencia de la prestación identificada como número 1 del inciso "A", del presente capítulo de declaraciones, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada ante la dependencia de mérito, en términos de lo dispuesto en el precepto 5.141 del Código Civil para el Estado, inmueble que se encuentra inscrito el día de hoy bajo el número de folio real electrónico 00361791. 2.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de derecho y hechos que a continuación me permito detallar:

HECHOS

1.- Con fecha 1 de Octubre de 1996, celebré contrato privado de compra venta con el señor ALFONSO MONTALVO OSIO y la señora MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA DE MONTALVO, respecto del lote 19 de la manzana 35, ubicado en la Colonia la Quebrada, el cual cuenta con las siguientes medidas, superficie y colindancias: AL NORTE, en quince metros, con el lote dieciocho. AL SUR, en quince metros, con el lote veinte; AL ORIENTE, en ocho metros, con calle Doce que es su ubicación; y AL PONIENTE, en ocho metros, con el límite del Fraccionamiento. Superficie de terreno 120 metros. La operación de compra venta a que hago referencia queda debidamente acreditada con el contrato que en original acompaño al presente escrito inicial de demanda. 2.- Es preciso mencionar a su Señoría que, desde la fecha de la celebración del contrato privado de compra venta, el suscrito tengo la posesión del bien inmueble materia del presente asunto, el cual he venido ocupando de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño, de buena fe y de manera ininterrumpida, desde hace ya 26 años, tal como lo acredito con la copia simple de la credencial de elector que acompaño al presente escrito inicial de demanda, misma que tiene la dirección del inmueble a usucapir y que fue expedida a mi favor por el otrora Instituto Federal Electoral (IFE), la cual cuenta con la clave de elector GRGNHG78091909H200. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 3.- De igual manera acompaño al presente escrito inicial de demanda algunas documentales que me acreditan como posesionario del inmueble a usucapir durante los 26 años que he tenido posesión del mismo. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 4.- A la fecha de la presentación de la demanda de cuenta, el suscrito sigo en posesión del bien materia del presente asunto, tal como lo he venido haciendo desde hace 26 años, así mismo, manifiesto a su Señoría que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones, como lo acredito con la factura de pago expedida por el H. Municipio de Cuautitlán Izcalli y comprobante de pago que acompaño al presente escrito. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 5.- De la narración de mi escrito de demanda concatenado con la serie de pruebas que ahora sólo menciono y que en el momento procesal idóneo serán debidamente ofertadas y desahogadas, su Señoría podrá tener por acreditados los elementos para la procedencia de la usucapión del bien materia del presente asunto a mi favor, específicamente derivado de que cuento con una posesión de 26 años, siendo en términos de lo dispuesto por el artículo 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

148-A1.- 1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En cumplimiento a lo ordenada en autos de veintiséis de junio y dieciséis de junio del año en curso dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por DIAZ MIRANDA MARIO OCTAVIO en contra de NOÉ ISLAS LOPEZ Y ADRIANA VÁZQUEZ GUTIERREZ, expediente 964/2011, que en su parte conducente dice:

"...Ciudad de México, a dieciséis de junio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIO OCTAVIO DIAZ MIRANDA, por su propio derecho en su carácter de parte actora, visto su contenido, se tiene al promovente exhibiendo certifica663636do de gravamen para lo efectos legales que haya lugar, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como DEPARTAMENTO 404 DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONDOMINIO ÉBANO, DEL EDIFICIO A, LOTE 10, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAEZ, ESTAO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remate prevea su legislación procesal local, concediéndole SIETE DÍAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias certificadas y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Elabórese por el encargado del turno el oficio, exhorto y edictos que corresponden y póngase a disposición del promovente para su diligenciación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma Titular de este Juzgado JUEZ POR MINISTERIO DE LEY VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, se hace del conocimiento de las partes que partir del día primero de junio del dos mil veintitrés, la Titular por Ministerio de ley del Juzgado se encuentra con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, con quien actúa y da fe. Doy fe..."

"...Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Agréguese a los autos el escrito presentado por MARIO OCTAVIO DIAZ MIRANDA, por su propio derecho, visto su contenido, por hechas las manifestaciones que procede a aclarar el auto de dieciséis de junio del año en curso, en la parte que dice "...COMERCIALOLMENTE..." siendo lo correcto "...COMERCIALMENTE...", en la parte que dice "...Tlalnepantla de Baez Estado de México..." siendo lo correcto "...TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO..." aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar debiendo formar parte el presente auto del auto antes citado. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma Titular de este Juzgado JUEZ POR MINISTERIO DE LEY VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, se hace del conocimiento de las partes que partir del día primero de junio del dos mil veintitrés, el Titular por Ministerio de Ley del Juzgado y Secretaria de Acuerdos "B" se encuentra con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, con quien actúa y da fe. Doy fe..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

673.- 9 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTINUEVE DE MARZO Y SIETE DE JUNIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, HOY CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO NÚMERO F/00399 CONTRA MAYRA REYNOSO ORNELAS, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 502/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: UBICADO EN MANZANA 20, LOTE 22 VIVIENDA "A", COLONIA SAN MARCOS MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLIDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARA EL PRECIO DE AVALÚO ACTUALIZADO POR LA CANTIDAD DE \$567,300.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 07 de JUNIO del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Y gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

674.- 9 y 21 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EVELIA GARZA CARMONA, en contra de RICARDO OLMOS ESPINOSA Y MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ CUEVAS DE OLMOS, con expediente número 1366/2019, Secretaría "B" la C. Juez dictó proveídos de fechas siete y veintinueve de junio, ambos de dos mil veintitres, que en lo conducente dicen: "(...)" para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE DE LOS NARANJOS Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los Tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas así como en el periódico el HERALDO DE MÉXICO debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,904,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 m.n.) que resultado de la rebaja del veinte por ciento del último avalúo actualizado y rendido por el perito de la parte actora, el cual arroja la cantidad de \$2,380,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo, ordenada en la Segunda Almoneda, por lo que siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad citada, sin sujeción a tipo, y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento de los valores señalados mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros ahora Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos, precio que se fija como base para el remate para ser considerados en el mismo. "(...)" y toda vez que el bien inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como se solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los lugares de costumbre de la entidad referida, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-
RÚBRICA.

681.- 9 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda que fue la cantidad de \$6'737,312.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

709.- 9 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 80/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AIDA ELENA LOPEZ ESTRADA en contra de HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L. Y OTRO demandando las siguientes: PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia firme que ha operado la prescripción extintiva o negativa de la obligación de pago derivada de un contrato de compraventa y de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado en fecha 29 de octubre de 2004, y que consta en escritura 45,850, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Zacarias Ponce, notario público 4 para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual se llevó a cabo entre HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L., en su carácter de acreditante y acreedora hipotecaria en segundo lugar, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, y la suscrita en mi carácter de compradora, b) La cancelación registral de la garantía hipotecaria constituida en el instrumento anteriormente señalado, c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1. Que en fecha 29 de octubre de 2004, HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L., en su carácter de acreditante y acreedora hipotecaria en segundo lugar, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, y la suscrita, como acreditada celebramos un contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria sobre un bien inmueble identificado como vivienda B construida sobre el lote ochenta y cinco, de la manzana trece del conjunto urbano tipo habitacional de interés social denominada sección "C", del Rancho de La Providencia, y fracción del Rancho Gavilán, ubicados en términos de Villa Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54416, con una superficie: 55.04 m2 construidos (incluye volados), y las siguientes medidas y colindancias. 2.- En dicho contrato se pactó como monto de financiamiento a favor de la suscrita, la cantidad de 75,130.20 UDIS (setenta y cinco mil ciento treinta punto veinte Unidades de Inversión), mismos que deberían pagarse en un plazo de 25 (veinticinco) años. 3.- De la cantidad de unidades de inversión señalada en el numeral anterior, ni de su equivalente en moneda nacional, manifiesto bajo protesta de decir verdad, no realicé ni he realizado pago alguno ni he cubierto la cantidad faltante del precio total de la mencionada hipoteca, además de que no he sido requerido de manera judicial o extrajudicial por la parte demandada para realizar el pago de dicha cantidad, por lo cual ha operado en mi favor, la prescripción negativa respecto de la obligación de pago contenida en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y su convenio modificatorio, al haber transcurrido el plazo que señala el Código Civil vigente del Estado para la procedencia de dicha prescripción.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a TERTIUS S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

719.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL HUERTA VALDES.

Por medio del presente se le notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 9472/2022, se tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por BERENICE RAMIREZ SANCHEZ sobre autorización judicial para renovar pasaporte de su hijo menor de edad de identidad reservada de iniciales AZHR a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del procedimiento en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, Y BOLETÍN JUDICIAL.

Expedidos en Ecatepec de Morelos Estado de México, a treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

720.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 32442/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO Y AGUSTÍN BAUTISTA TORRES, en contra de MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se decrete la propiedad a favor de los suscritos, mediante sentencia firme, toda vez que hemos tenido la posesión desde hace más de cinco años, en concepto de propietarios de manera pacífica, continua pública y de buena fe con las condiciones y requisitos necesarios, para que prescriba positivamente a nuestro favor, respecto del bien inmueble ubicado en PRIMERA SECCION, MANZANA 04, LOTE 14, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55130. Con la siguiente superficie, linderos y colindancias a) Superficie 198.19 ciento noventa y ocho metros, y diecinueve centímetros cuadrados; b) Al norte: 19.76 diecinueve metros, setenta y seis centímetros. Con lote 15 quince; c) Al sur: 19.78 diecinueve metros, setenta y ocho centímetros. Con lote 13 trece, d) Al oriente: 10.00 diez metros. Con calle Sur 04 cuatro y e) Al poniente: 10.05 diez metros, cinco centímetros. Con lote 38 treinta y ocho. B) Como consecuencia de la anterior prestación, la modificación de la inscripción que tienen los demandados, a su favor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), y se inscriba la declaración por SENTENCIA EJECUTORIADA que dicte este H. Juzgado, en la que se nos reconozca, en nuestro favor, la adquisición de la propiedad del bien inmueble señalado de buena fe (usucapión). Bajo los siguientes hechos: 1. El certificado de inscripción con folio real electrónico 00252413 consta que se encuentra inscrito a nombre de los señores MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES. 2. En fecha 19 de abril de 1988 los señores MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES celebraron contrato de compraventa con la señora CATALINA MUÑOZ SOSA Y/O CATALINA MARGARITA MUÑOZ SOSA (mama de CARLOS ESPINOSA MUÑOZ y vendedor final a los suscritos) quien adquirió la propiedad del bien inmueble antes descrito, en fecha uno de septiembre del dos mil cinco, la señora CATALINA MUÑOZ SOSA Y/O CATALINA MARGARITA MUÑOZ SOSA celebro contrato de compraventa con su nuera e hijo LETICIA VALENZO GONZALEZ Y CARLOS ESPINOSA MUÑOZ, el inmueble materia de controversia, en fecha diez de julio del año dos mil trece, los señores LETICIA VALENZO GONZALEZ Y CARLOS ESPINOSA MUÑOZ celebraron contrato privado de compraventa con los suscritos MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO Y AGUSTIN BAUTISTA TORRES, del inmueble materia de la litis. Dicho inmueble lo han tenido de manera pacífica, continua, y pública.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

727.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.

Que en los autos del expediente número 1239/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR EVANGELINA SAAVEDRA MAYORGA., EN CONTRA DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha a favor de la actora la Prescripción Positiva por USUCAPION del inmueble identificado como lote 26, de la manzana 17, Vivienda 53, ubicado en Calle Stefana, del Fraccionamiento la Toscana "I", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, mismo que describiré en el capítulo de hechos, B).- La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva que decrete que la actora me he convertido de poseedora a propietaria del lote materia del presente juicio, C).- En consecuencia, y en su oportunidad la inscripción parcial por lo que respecta al inmueble a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra a favor de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, bajo la Partida 547, del Volumen 684, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 216073, de fecha 7 de octubre del año 2014, D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la demanda que inicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como acredito con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Hoy IFREM) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) consta que EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 216073 se encuentra inscrito a favor de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, bajo la Partida 547, del Volumen 684, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de octubre del año 2014, certificado que acompaño al curso de cuenta como ANEXO UNO, 2.- Hago del conocimiento de su Señoría, que del inmueble que se describe en el hecho que antecede, lo adquirí del señor JUAN ALEJANDRO PIÑÓN TRUJANO, en carácter de promotor de ventas un inmueble de superficie de 105.11 m2 mediante justo título, es decir por contrato privado y oneroso de promesa de designación de fideicomiso sujeto a condición resolutoria, en fecha 10 de agosto de 2013, y en fecha 3 de noviembre de 2014, la arquitecta CATALINA RODRIGUEZ ABREU, me hizo entrega de la CARTA DE ENTREGA DE VIVIENDA, que exhibo como ANEXO DOS, motivo por el cual les demandó las prestaciones indicadas, bien se identifica como lote 26, de la manzana 17, Vivienda 53, ubicado en Calle Stefana, del Fraccionamiento La Toscana, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, como se acredita con el contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO TRES del cual se acredita que el inmueble objeto del juicio que se inicia, tiene una superficie de 105.11 m2 delimitada en las siguientes medidas y colindancias:

Planta baja; Al Norte: 2.72 m. con área verde 1 de casa 53 del lote 26 de la manzana 17, 3.40 m. con casa 7 del lote 23 de la manzana 17; Al Sur: 3.82 m. con cajón 1 y 2 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 2.30 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Oriente: 1.33 m. con área común 1 del lote 26 de la manzana 17, 8.02 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente 6.59 m. con casa 51 de lote 27 de manzana 17, 2.76 m, con área verde 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, Planta alta Al Norte: 2.72 m, con vacío sobre área verde de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 3.40 m, con planta alta casa 7 de lote 23 de la manzana 17, Al Sur: 1.17 m. con vacío sobre cajón 1 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 3.71 m. con vacío sobre cajón 1 y 2 de casa 53 lote 26 de la manzana 17; Al Oriente: 9.89 m. con planta alta casa 55 de lote 26 de la manzana 17, Al Poniente: 2.76 m. con vacío sobre área verde 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, 6.59 m. con planta alta de casa 51 de lote 27 de manzana 17, 0.70 m. con vacío sobre cajón 1 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Arriba con loza de azotea abajo con loza de entepiso, cajón estacionamiento 1. Superficie 13.00 m. Al Norte: 2.58 m, con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Sur: 2.58 m. con Vía Pública; Al Oriente: 5.04 m, con cajón 2 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 5.04 m, con cajón 4 de casa 51 de lote 27 de manzana 17, cajón de estacionamiento 2. Superficie 13.00 m. Al Norte: 1.24 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 1.34 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Sur: 2.58 m. con vía pública; Al Oriente: 5.04 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 5.04 m. con cajón 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, área verde 1, Superficie 7.50 m. Al Norte: 2.72 m. con área verde 2 de casa 7 de lote 23 de la manzana 17; Al Sur: 2.72 m, con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Oriente: 2.76 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 2.76 m. con área verde 2 de casa 51 de lote 27 de manzana 17, y propietarios BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer. Este hecho le consta a autoridades y vecino del lugar, entre otros, a los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, 3.- A partir de 10 de agosto de 2013, fecha en que adquirí el inmueble a usucapir, lo vengo poseyendo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que lo adquirí de persona legitimada para transmitir su dominio GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., por conducto del señor JUAN ALEJANDRO PIÑÓN TRUJANO, en carácter de promotor de ventas, quien me entrego su posesión en la misma fecha en que celebramos el contrato es decir 10 de agosto de 2013, y en fecha 6 de julio de 2013, entregue el primer pago por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como anticipo y en fecha 10 de agosto de 2013, seguido por la cantidad de 770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) suma de dinero que entregue a mi vendedor, GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., por conducto del señor JUAN ALEJANDRO PIÑÓN TRUJANO, en carácter de promotor de ventas, RECIBOS DE PAGO que acompaño como ANEXO CUATRO y se corrobora del documento base de la acción, es decir del contrato privado y oneroso de promesa de designación de fideicomiso sujeto a condición resolutoria, en consecuencia, poseo el inmueble aludido en concepto de propietaria, de forma pacífica, de buena fe y en forma continua. Este hecho le consta a autoridades y vecinos del lugar, entre otros, a los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada de Siena 14, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas a quienes me comprometo a presentar en el

momento procesal oportuno, 4.- Estos actos de dominio, los he realizado desde la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, como son pago de impuestos entre otros pago de mantenimiento del fraccionamiento La Toscana (6 recibos), de pago de impuesto predial, (8 recibos), de pago de suministro de agua potable, (3 recibos) de pago de energía eléctrica, (10 recibos) y teléfono, (14 recibos), como lo acredito con los recibos oficiales de pago que acompaño como ANEXO CINCO, actos que son del conocimiento de Autoridades Administrativas del Ayuntamiento de Cuautitlán y de mis vecinos los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada de Siena 14, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas que presentare en su momento procesal oportuno, con la testimonial a cargo de las personas mencionadas. Por lo manifestado en el presente hecho acredito que tengo casi ocho años viviendo en el inmueble a USUCAPIR en concepto de propiedad de buena fe y de forma continua, pública e interrumpidamente, desde luego, con este hecho se acredita las características de la posesión apta para prescribir, por lo que son aplicables la siguiente tesis que emite la Suprema Corte de Justicia.

POSESION APTA PARA PRESCRIBIR, Para que pueda operar la usucapición, se requiere que el poseedor revele cual sea la causa generadora de la posesión, que debe ser en concepto de propietario, y lo es tan solo cuando el poseedor se apoye en un título, pues no basta, ni su estimación meramente subjetiva, ni su afirmación de que la tiene como dueño, Amparo directo 3606/59, Baudelio Guizar, 17 de noviembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente Mariano Ramírez Vázquez, Volumen XI. Cuarta Parte Pág. 146 Amparo Directo 2038/57. Manuel M. Lozano. 9 de mayo de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Gabriel Gracia Rojas, Volumen XII. Cuarta Parte, Pág. 148 (primera tesis) Amparo Directo 4509/58. Isidora Gerónimo González. 30 de abril de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel Gracia Rojas, Volumen XXII. Cuarta Parte, Pág. 154 Amparo Directo 4509/58, Isidora Gerónimo González. 30 de abril de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel Gracia Rojas, Volumen XXXIV. Cuarta Parte, Pág. 141 Amparo Directo 7140/58. Wilfrido Huerta Valles, y coags. 22 de abril de 1960, Unanimidad de 4 votos Ponente: Gabriel Gracia Rojas, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen XLI. Cuarta Parte. Tesis. Página 234 Tesis Aislada, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN, La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe de demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume y quien invoca la usucapición tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor que da el ejercicio de su posesión, pues no basta que este se considere a sí mismo, subjetivamente como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio, Amparo directo 212/75. María Luisa Campos Chávez. 29 de marzo de 1976 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Séptima Época Cuarta Parte.

Sexta Época Cuarta Parte: Volumen XCVII. Pág. 92 Amparo Directo 6481/. Salvador Rodríguez. 23 de julio de 1965. 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Volumen LXXVI. Pág. 36 Amparo Directo 8895/91. María Trinidad Vázquez Rodríguez, Sucesión 24 de octubre de 1963. 5 votos, Ponente: Mariano Azuela, NOTA: (1) La prelación de precedentes ha sido corregida, En la publicación original esta tesis aparece en la siguiente leyenda ll véase apéndice de jurisprudencia del Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, tesis números 272 y 273 página 817 y 818, NOTA (2), Esta tesis también aparece en: Informe de 1975, Tercera Sala, Página 120. Instancia: Tercera Sala. Fuente. Semanario Judicial de la Federación, Época: Séptima. Época. Volumen 87 Cuarta Parte. Tesis: Página: 35. Tesis Aislada, 5.- Por las razones vertidas en los hechos que anteceden me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda en contra de quien me vendió el mencionado inmueble, GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., a través de su promotor de ventas señor JUAN ALEJANDRO PIÑON TRUJANO y de quien aparece como propietario registral debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, es decir BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para publicación a los dos días de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

731.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 65/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESSICA FAJARDO FLORES en contra de JESÚS ZAMORA COSTILLA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a JESÚS ZAMORA COSTILLA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en la cual se ordenó dar vista por medio de edictos a JESÚS ZAMORA COSTILLA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en Domicilio Conocido La Chaqueta, Amatepec, Estado de México. 4.- Manifiesta la Señora JESSICA FAJARDO FLORES que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a JESÚS ZAMORA COSTILLA. Se

dejan a disposición de JESÚS ZAMORA COSTILLA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 40/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA en contra de LORENZO GARCIA GARCIA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a LORENZO GARCIA GARCIA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en la cual se ordenó dar vista por medio de edictos a LORENZO GARCIA GARCIA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Manifiesta MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA que desconoce el paradero actual de LORENZO GARCIA GARCIA. 4.- Con último domicilio conyugal en Domicilio Conocido Av. Vicente Guerrero, 18, Localidad de Palmar Chico, Amatepec, Estado de México. 5.- Manifiesta la Señora MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a LORENZO GARCIA GARCIA. Se dejan a disposición de LORENZO GARCIA GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día dos de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 544/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por RAFAEL BAUTISTA MARTINEZ, por conducto de su apoderado legal LICENCIADO SALVADOR RODRIGUEZ FLORES respecto de ADELINA AVILA MARTINEZ, se dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se ordenó dar vista por medio de edictos a ADELINA AVILA MARTINEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, el promovente y Adelina Ávila Martínez, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial 02 del Registro Civil de Amatepec, Estado de México. 2.- De dicha relación matrimonial no procrearon hijos. 3.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Domicilio Conocido en Ayuquila, Amatepec, Estado de México, C.P. 51500. Se dejan a disposición de ADELINA AVILA MARTINEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de abril del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 17 de Marzo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 837/2019 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por el LICENCIADO SALVADOR RODRIGUEZ FLORES, promoviendo en representación legal de GUILLERMINA GOMEZ JAIMES en contra de JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO y la suscrita, contrajimos matrimonio ente en Oficial 02 de Amatepec, Estado de México. 2.- Con la finalidad de establecer competencia territorial, el último domicilio donde hicimos vida en común fue el ubicado en el Domicilio Conocido en Cuadrilla de López, Amatepec, Estado de México. 3.- Al fecha han transcurrido más de 21 años a partir de la celebración de nuestro matrimonio, por lo tanto ha transcurrido el tiempo requerido por la ley para estar en posibilidad de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO. 5. Que actualmente el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO y la suscrita, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VEGES DE SIETE EN SIETE DÍAS (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que ha su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Así mismo se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la Ciudad de Temascaltepec, México, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 789/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROSA ISELA SANCHEZ GARCIA respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DEL RINCON DE LA CANDELARIA ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, PREDIO DENOMINADO "TEFFAMU" mismo que tiene una superficie de 1,609.32 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 33.34 METROS COLINDA CON JANETH FLORES TELLEZ, 30.70 CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 50.50 METROS COLINDA CON ESTHELA FLORES ROJAS; AL ORIENTE: 37.40 METROS COLINDA CON CARRETERA A SAN JOSE DEL TUNAL; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON LIDIA FLORES ROJAS, 13.00 METROS COLINDA CON JANETH FLORES TELLEZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

843.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1679/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LORENA VILLADA BAZAN, en su carácter de apoderada del C. RAUL VILLADA BAZAN, respecto del inmueble denominado "JILOTEPEC", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), lo adquirió de EPIGENIO VILLADA PALMA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 287.81 metros y colindan con RAUL VILLADA BAZAN; AL SUR: 289.79 metros y colinda con AGUSTIN BAZAN FLORES; AL ORIENTE: 19.33 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 17.86 metros y colinda con REYES ARREDONDA RAMIREZ. Con una superficie de total aproximada de 5,306.88 metros cuadrados (CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

845.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1680/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JANNET ROMO VILLADA, en su carácter de apoderada de la C. HONORIA VILLADA BAZAN, respecto del inmueble denominado "JILÓTEPEC", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), lo adquirió de EPIGMENIO VILLADA PALMA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 279.38 metros y colindan con JOEL VILLADA BAZAN; AL SUR: 281.72 metros y colinda con LORENA VILLADA BAZAN; AL ORIENTE: 19.33 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 17.86 metros y colinda con REYES ARREDONDA RAMIREZ. Con una superficie de total aproximada de 5,165.75 metros cuadrados (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

846.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. FRANCISCA ORTEGA CARDOZO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 618/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "TLAPIAXCO", ubicado en AVENIDA CORREGIDORA, SIN NÚMERO, POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 04 de septiembre del año dos mil desiste 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con la C. DELFINA RAMIREZ VALENCIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS y CON AVENIDA COREGIDORA ACTUALMENTE CALLE PINO SUAREZ. AL NOROESTE: 78.22 METROS CON AVENIDA FRANCISCO VILLA. AL SURESTE 1: 70.00 METROS CON MAURA AGUILAR RIVERO, AL SURESTE 2: 14.11 METROS CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR. AL ORIENTE: 20.27 METROS CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR, AL NORESTE: 30.15 METROS CON NIOCACIO RAMIREZ SALAZAR. AL SUROESTE: 70.00 METROS Y COLINDA CON MARCIAL SALAZAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,377.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha uno 01 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Otumba, Estado de México, 07 de agosto de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

848.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ RAMIREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/619/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha cuatro de abril del año dos mil dos (2002), el señor GERMAN SALAZAR ZUÑIGA le vendió el inmueble denominado TECORRAL ubicado en Avenida la Palma, sin número, poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 151.80 metros y colinda con CAMINO A TEPECHAGUE,

AL SUR en 24.00 metros y colinda con DIONICIO RAMIREZ SALAZAR,

AL ORIENTE: en 287.50 metros y colinda con CAMINO A PONCHOLOAYA,

AL PONIENTE: en 243.00 metros y colinda con DIONICIO RAMIREZ SALAZAR y FRANCISCO AGUILAR.

Con superficie de 21,922.00 veintiún mil novecientos veintidós punto cero cero metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia desde la fecha en que se lo vendieron lo posee en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario.

3.- Que dicho predio no cuenta con datos registrales como lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que ha venido ejercitando actos de dominio, que realizó el traslado de dominio a su favor quedando registrado en la Tesorería de Otumba, México a su nombre y que se encuentra al corriente del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintitres.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

849.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 619/2023.

ESTHER SANTILLAN BLANCAS, demanda por su propio derecho en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 619/2023, reclamando las siguientes prestaciones: en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble denominado "EL HUESO" cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 84.00 METROS Y LA SEGUNDA: 20.70 METROS COLINDA CON CIPRIANO SANTILLAN SÁNCHEZ y/o PONCIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ: AL SUROESTE UNO: 42.00 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL SUROESTE DOS: 32.96 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL SURESTE UNO: 29.60 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES: AL SURESTE DOS: 9.44 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL PONIENTE 67.00 METROS COLINDA CON GABRIEL SANTILLAN BLANCAS, con una superficie aproximada de: 4,252.00 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en calle Insurgentes Norte s/n en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, a fin de que se me declare legítima propietaria del inmueble mencionado, solicitando su inscripción en Instituto de la Función Registral.. HECHOS: 1.- Desde el día tres de mayo del año dos mil diez (03/05/2010) me encuentro en posesión del predio denominado "EL HUESO" ubicado en calle Insurgentes Norte, s/n en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, de forma pública ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha antes mencionada el C. CIPRIANO SÁNTILLÁN SÁNCHEZ, me vendió dicho inmueble celebrando ello un contrato privado de compraventa. 2.- El inmueble consta de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 84.00 METROS Y LA SEGUNDA 20.70 METROS COLINDA CON CIPRIANO SANTILLAN SÁNCHEZ y/o PONCIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ. AL SUROESTE UNO: 42.00 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL SUROESTE DOS: 32.96 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL SURESTE UNO: 29.60 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES. AL SURESTE DOS: 9.44 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL PONIENTE: 67.00 METROS COLINDA CON GABRIEL SANTILLAN BLANCAS. Con una superficie aproximada de 4,252.00 metros cuadrados como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto del Función Registral del Estado de México, el inmueble mencionado no se encuentra inscrito nombre de ninguna persona. 4.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio, manifestando que el día veinte de junio del dos mil veinte tres, se realizó el traslado de dominio a favor de la promovente, con número de folio 1036 quedando debidamente registrada en la tesorería perteneciente al Ayuntamiento de Otumba, Estado de México: así mismo el inmueble se encuentra al corriente del impuesto predial. 5.- En cumplimiento al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad manifiesto que el domicilio de la autoridad competente, así como de los colindantes del predio materia del presente juicio son: NORESTE: Cipriano Santillán Sánchez, con domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, Localidad Coyotepec, Otumba, Estado de México. AL PONIENTE: Gabriel Santillán Blancas, con domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, Localidad Coyotepec, Otumba, Estado de México. Autoridad municipal para la citación es el H. Ayuntamiento de Otumba, con domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número colonia centro Otumba, Estado de México.; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitres.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN SU PUBLICACIÓN se ordenó se emplace por medio de edictos de ISMAEL BEJARANO JURADO, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 3.23 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se expide a los siete días de agosto del dos mil veintitres.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de agosto del dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

850.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 818/2023, VÍCTOR MÉNDEZ DELGADILLO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensamientos, s/n, actualmente número 116, en el Barrio de San Pedro, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 01 138 12 00 0000, dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.00 metros, colinda con calle Pensamientos.

Al Sur: 11.00 metros, colinda con Pascuala López García.

Al Oriente: 15.50 metros, colinda con Herederos de Luciano Sanabria, de nombre Rosa Cejudo Sanabria y Yeimi Sanabria Pichardo.

Al Poniente: 15.50 metros, colinda con servidumbre de paso de 5.00 metro.

Con una superficie aproximada de 170.50 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, treinta y uno de julio dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

857.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 985/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME ESTEBAN PIO, sobre un bien inmueble ubicado en SEGUNDA MANZANA DE CABECERA MUNICIPAL DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: una línea de 21.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN DE 1917; Al Sur: una línea de 18.00 metros y colinda con CATALINA CHIMAL MARTÍNEZ; Al Oriente: una línea de 68.00 metros y colinda con JOSE LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Al Poniente: 77.50 metros y colinda con HERMELINDO ESTEBAN GARCÍA, con una superficie de 1,412.00 metros cuadrados (mil cuatrocientos doce metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

858.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 468/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA SÁNCHEZ PICHARDO, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, en el Barrio de Santa Cruz, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 23.50 metros con Verónica Sánchez Pichardo; AL SUR: 24.28 metros con Macedonio Sánchez Pichardo; AL ORIENTE: 13.00 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 13.00 metros con Cayetano Sánchez Fuentes, actualmente Isabel Sánchez Fuentes. Con una superficie aproximada de 304.566 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

859.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 521/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CATALINA SALINAS MARTÍNEZ, la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inscripción judicial respecto del inmueble ubicado en CALLES 5 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52170, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.45 metros con calle 16 de Septiembre y 17.72, 2.78 metros con David Cortez Enríquez. 2. AL SUR: 13.90 metros con calle 5 de Mayo; 3. AL ORIENTE: 64.95 metros con Rosa Cruz González y Mercedes Valdez Galván; 4. AL PONIENTE: 50.71 metros con J. Antonio Manuel Ortiz Ruiz y Crispín López Carrasco y 5.41, 12.34, 1.37, 6.26 metros con María del Carmen Salinas Nava, con una superficie total de 1,387.13 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

864.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 905/2023.

ANTOLIN SEGUNDO GALNARES PEÑA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "MOHONERA", UBICADO EN CAMINO A MAZATLA SIN NUMERO, COLONIA AMAJAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 55.00 metros con RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO. AL SUR: 55.00 metros con MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DEL CANTO. AL ORIENTE 14.00 metros con CAMINO A MAZATLA; AL PONIENTE: 14.00 metros con RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO, con una superficie de 770.00 metros cuadrados y que lo adquirió en fecha veintidós 22 de enero de mil novecientos noventa y seis 1996, por medio de un contrato de compraventa de RAFAEL HERNANDEZ CANTO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

867.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO SANCHEZ RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1599/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALIXCO", ubicado en: CALLE DE LA AMARGURA, NUMERO 4, DEL POBLADO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. FELICIANO SANCHEZ FERNANDEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 191.12 Metros y colinda con CALLE DE LA AMARGURA.

AL SUR EN CUATRO FRACCIONES.- La primera 0.81 Metros, colinda con CESAREA RAMIREZ JUAREZ, la segunda 3.04 Metros, colinda con JAIME CORONEL, la tercera 7.46 Metros y la cuarta 6.72 Metros, colinda con MARCOS SANCHEZ RAMIREZ.

AL ORIENTE DOS FRACCIONES.- La primera 8.57 Metros y la segunda 10.99 Metros, colinda con CESAREA RAMIREZ JUAREZ.

AL PONIENTE EN TRES FRACCIONES.- La primera 6.35 Metros, la segunda 4.19 Metros y la tercera 7.84 Metros, colinda con MARCOS SANCHEZ RAMIREZ, con una superficie de total 195.35 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

868.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 346/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE SALINAS OCAMPO, a través de su apoderada legal, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Terreno cuya ubicación actual es en Avenida Patria s/n, Colonia Tres de Mayo, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 20.00 metros, colindando con Gricelda Salinas Ocampo, AL SUR; en 20.00 metros, colindando con Andrés Anaya Sánchez, AL ORIENTE: en 7.00 metros, colindando con Andrés Anaya Sánchez, y AL PONIENTE: en 7.00 metros, colindando actualmente con Calle Avenida Patria (antes Calle rumbo al Coro); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-315-48-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que; mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

872.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 717/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 717/2023, que se tramita en este juzgado, promueve GUMARO FLORES HERNÁNDEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO (ANTES DE LA PRESA) SIN NUMERO, PARAJE LA PRESA, JOQUICINGO DE LEON GUZMÁN, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

A partir de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, GUMARO FLORES HERNÁNDEZ, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN TRES DE JULIO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

873.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN CARLOS GONZALEZ CASASOLA bajo el expediente número 907/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: ADOLFO LOPEZ MATEOS 11, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 35.40 METROS CON EUGENIO GARCIA GONZALEZ; AL SUR: 37.40 METROS CON JUAN SOTO CRUZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS CON ISIDRA SOTO PEREZ; AL PONIENTE: 17.55 METROS CON CALLE LOPEZ MATEOS, con una superficie de 648.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) día del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

33-B1.-16 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA BARAJAS PEREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 589/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SIN DENOMINACION", ubicado en CALLE RAYÓN NUMERO 63, BARRIO BUENAVISTA EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil once (2011), celebro contrato de donación con la ciudadana GERTRUDIZ PÉREZ CRUZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CLEMENTINA BARAJAS ALAMIDES.

AL SUR: 22.00 metros y colinda con CALLE RAYON.

AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON ANDRES BARAJAS ALAMIDES.

AL PONIENTE: 22.00 Y COLINDA CON LUZ ISLAS BAUTISTA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 484.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

305-A1.- 16 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/253936 en contra de SEVERIANO SEGUNDO DE LA CRUZ, expediente número 344/2020, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha veintisiete de junio de la nulidad; se señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye el VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE RETORNO REAL DE SAN LUIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA Y SEIS DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO; señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de precio base de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por una sola ocasión y mediar cinco días hábiles, entre la publicación

del edicto y la fecha audiencia de remate, igual plazo en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico Herald, haciendo del conocimiento a los postores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% del valor del inmueble a rematar que sirve de base para el remate.- Rúbricas. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

934.- 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas siete y doce de julio del dos mil veintitrés en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de FRANCISCO MIGUEL MÉNDEZ SERNA, número de expediente 248/1999.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en CASA B SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO, TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA TREINTA EN LA CALLE SAUCES EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad \$506,000.00 (QUINIENOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; quedando al arbitrio de la parte actora adjudicarse el inmueble citado en términos del artículo 582 del citado código. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HECTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo.

935.- 21 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 511/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR: CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA, promovido por ERNESTO EDUARDO ULIBARRI GOMEZ TAGLE en contra de DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, la Jueza en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

A) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, a la cual el suscrito fui condenado, en la sentencia definitiva de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015) relacionada con el juicio de controversia de modificación de sentencia y/o aumento de pensión alimentaria a favor del C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, con número de expediente 189/2014, radicado en el H. Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México toda vez que las situaciones y circunstancias han cambiado debido a que mi acreedor alimentista ha alcanzado la mayoría de edad, y ha dejado de necesitarlos, es decir, el C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, es mayor de edad y no sufre de discapacidad física o mental y esta apto para allegarse por si mismo de los medios para subsistir. Es importante señalar que la señora ELSI VELAZQUEZ COPADO, esta obligada a contribuir con los alimentos de su hijo C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, ya que trabaja y que por ello obtiene ingresos económicos remunerados derivados de los servicios que presta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ser médico cirujano, con número de seguridad social 1895803090-2, con registro patronal C679999510-8.

B) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con o por motivo del presente juicio.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; con el

propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día siete de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

936.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAURA VILLA BOTELLO en representación de la menor QUETZALLI ASHLI GARNICA VILLA, inicio el procedimiento judicial no contencioso de información de dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 648/2023, en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado México, respecto del inmueble denominado "Acapultitla", también conocido como "Acatitla" y "Capultitla, ubicado en el poblado de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México; antes y actualmente en: calle Nacional Oriente número 18, localidad San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de mil setenta y dos punto noventa dos metros cuadrados (1,072.92 m2), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE EN PRIMERA LÍNEA: 36.10 (TREINTA Y SEIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) y colinda con Calle Nacional Oriente; -NORTE EN SEGUNDA LÍNEA: 11.26 (ONCE METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS) y colinda con Juan Sigüenza Pérez; -SUR EN PRIMERA LÍNEA: 11.23 (ONCE METROS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS) y colinda con Juan Sigüenza Pérez; -SUR EN SEGUNDA LÍNEA: 15.79 (QUINCE METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) y colinda con Prisciliano de la Rosa antes, hoy Geraldo de la Rosa; actualmente Concepción de la Rosa Camarena; -SUR EN TERCERA LÍNEA: 20.00 (VEINTE METROS CON CERO CENTÍMETROS) y colinda con Eulogio Sigüenza Lozano; actualmente Simona Aguilar Soon; -ORIENTE: 33.00 (TREINTA Y TRES METROS CON CERO CENTÍMETROS) y colinda con Sucesión de Abundio Sigüenza antes, hoy con Eulogio Sigüenza Lozano; actualmente Simona Aguilar Soon; -PONIENTE EN PRIMERA LÍNEA: 10.99 (DIEZ METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) y colinda con Enrique Sigüenza Montes de Oca antes, hoy María Rodríguez Velazco; actualmente Sara Guadalupe Sigüenza Rodríguez; -PONIENTE EN SEGUNDA LÍNEA: 10.22 (DIEZ METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) y colinda con Juan Sigüenza Pérez; -PONIENTE EN TERCERA LÍNEA: 11.26 (ONCE METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS) y colinda con Enrique Sigüenza Montes de Oca antes, hoy María Rodríguez Velazco; actualmente Sara Guadalupe Sigüenza Rodríguez; -PONIENTE EN CUARTA LÍNEA: 12.00 (DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) y colinda con Prisciliano de la Rosa antes, hoy Geraldo de la Rosa; actualmente Concepción de la Rosa Camarena.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALDO ÓSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

937.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de dos de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por David Morales Franco, Dann Jafet Infante Villavicencio, Abigail Berruecos Pérez, Filiberta Pérez Tolentino y Héctor Guillermo Pineda Domínguez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de los demandados 1) Luis David Amox Juárez; 2) Juan Amador Amox Juárez; 3) Juan Diego Olguín Juárez y 4) Felipe Olguín Juárez y cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 10/2023, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en moneda extranjera por la cantidad de 102,020.00 USD (ciento dos mil veinte dólares americanos). Asimismo, en cumplimiento al auto de DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,

los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario en moneda extranjera materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...).".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

938.- 21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ, en su carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, Juicio Ejecutivo Mercantil mismo que radicó en fecha (4) cuatro de agosto de (2022) dos mil veintidós, bajo el número de expediente 815/2022, reclamando de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, las siguientes prestaciones: A) El pago por concepto de Saldo de Capital Vencido por Anticipado (Suerte Principal), de la cantidad de \$4,840,634.87 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), considerada al día 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós), en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ANEXO 2. B) El pago por concepto de Intereses Ordinarios, de la cantidad de \$246,990.89 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. C) El pago por concepto de Comisión por autorización de crédito diferida, de la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. D) El pago por concepto de Primas de seguros, de la cantidad de \$11,887.51 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. E) El pago por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad de \$ 2,815.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. F) El pago por concepto de Comisión por cobranza, de la cantidad de \$ 1,654.96 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda,

a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. G) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución. **HECHOS:**

HECHOS: 1.- En fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría número 71 (setenta y uno) de la Ciudad de México, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$5,300.000.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generaran en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 48,596 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis) del protocolo de la Notaría Pública mencionada, que ampara el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria ANEXO 3. Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00025185 (veinticinco mil ciento ochenta y cinco) en fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete). **2.-** En la cláusula cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, contados a partir del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, para concluir el día veinte de junio del año dos mil treinta y siete. **3.-** En las cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, descrito anteriormente, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, y seguros que la parte acreditada, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, se obligó a cubrir a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo con las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertase. **4.-** Tal y como consta la cláusula Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, constituyó hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: EL LOTE NÚMERO VEINTISEIS A GUION VEINTIDOS, DE LA MANZANA NUEVE ROMANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES SIN NUMERO DE LA CALLE DALIA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RANCHO SAN DIEGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura y que se solicita se tenga por reproducidos para los efectos legales conducentes. **5.-** Es el caso que el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, el día tres de enero del año dos mil veintidós, motivo por el cual la fecha de incumplimiento en el presente asunto debe ser contemplada desde el día tres de enero del año dos mil veintidós, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, por lo que entro en mora a partir del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto la fecha en que incurrió en falta de pago la parte acreditada. **6.-** En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que señala que mi poderdante el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de intereses estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todos y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda. **7.-** La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. **8.-** Es competente para conocer del presente juicio su Señoría, en términos de la cláusula Vigésima Octava de las Cláusulas Comunes del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado. **9.-** Es procedente la vía ejecutiva mercantil, que se intenta en términos del contrato en cuestión toda vez que el documento base de la acción intentada, lo constituyen el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria (ANEXO 4) que junto con el Estado de Cuenta Certificado expedido por Contador Facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANEXO 3), constituye título ejecutivo, conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, al respecto, manifiesto a su Señoría que, por lo que se refiere a este último documento, consistente en la certificación estado de cuenta expedida al amparo del numeral mencionado, ésta satisface los requisitos legales, en virtud de lo siguiente: **a)** Es expedida por el contador facultado de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. **b.-** Contiene en detalle el monto y la fecha en que la acreditada dispuso del crédito concedido; las fechas de vencimiento de la obligación; las cantidades que se adeudan al momento de su expedición, por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos de cobranza y gastos de seguro; así como las operaciones aritméticas realizadas para determinar los resultados de cada uno de los conceptos. **c.** Se detallan en forma independiente las cantidades relativas a capital, intereses ordinarios e intereses moratorios, gastos de cobranza y gastos de seguro. **d.-** Por lo que se refiere a capital se mencionan las cantidades dispuestas por la acreditada y que conforman el renglón de cargos; las cantidades, que fueron cubiertas por la ahora demandada y que conforman el rubro de abonos, ambas con sus respectivas fechas de aplicación y las operaciones aritméticas que determina el saldo adeudado y reclamado. **e.-** En lo que toca a los rubros de intereses ordinarios y moratorios, se señalan claramente los periodos en que se causaron los intereses de conformidad con el documento base de la acción; se expresa la tasa de interés aplicable a cada rubro también en términos del documento base de la acción; en forma de cargos y abonos se expresan las cantidades generadas por motivo del crédito concedido y por el incumplimiento en el pago puntual de las obligaciones asumidas, así como el pago que por dichos rubros haya sido pagado a mi poderdante, y finalmente se hacen constar las operaciones aritméticas realizadas para determinar el saldo de cada renglón. Asimismo, ofrezco de la parte que represento las siguientes: **PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL.-** A cargo del acreditado, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, quien deberá absolver en forma personal y no por apoderado, las posiciones que se le articulen al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado y en forma oportuna se exhibirá. Prueba que se ofrece a efecto de

acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), contenido en la escritura número 48,596 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis); documental que se acompaña a este escrito como **ANEXO 3.** Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta certificado expedido por el contador facultado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, documental que acompaña a este escrito como **ANEXO 2.** Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** En todo lo que de igual manera beneficie a los intereses de mi poderdante. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie a los intereses de mi poderdante. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y en relación al numeral 1070 BIS del Código en cita, se ordenó emplazar a JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, a través de edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse por conducto de su representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1069 del Código en cita; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.-RÚBRICA.

939.- 21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 729/2011, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por ARTURO OSCAR FLORES MORENO en contra de JUDITH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, la jueza en la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), señalo las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto de los derechos posesorios de la fracción dos del inmueble ubicado en Privada de Pedro Cortés número 114, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.90 (veinte metros noventa centímetros) con José Flores González.

Al sur: 20.90 (veinte metros noventa centímetros) con Epifanio Arriaga Bernal.

Al oriente: 10.70 (diez metros setenta centímetros) con Ramón García Santiago.

Al poniente: 10.70 (diez metros setenta centímetros) con calle de Privada de Pedro Cortés.

Con una superficie total de: 223.63 doscientos veintitrés metros, sesenta y tres centímetros cuadrados.

Cuya titularidad se acredita en términos de la sentencia del veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa (1990), emitida con motivo de la inscripción administrativa solicitada por ARTURO OSCAR FLORES MORENO.

Sirviendo como precio para el remate de los derechos de propiedad del mencionado inmueble: la cantidad de \$ 2,785,000.00 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 50/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que se convocan postores y cítese personalmente a las partes que intervienen en el presente incidente, en los domicilios que tiene autorizados en autos, para recibir notificaciones, a fin de que comparezcan a la diligencia de mérito.

Por lo que se ordena anunciar mediante edictos, la venta de los derechos de propiedad del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este tribunal, por una sola vez.

Dado en Toluca, México, al día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

940.- 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 611/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por ROSA MARIA ANDRADE GALLO, respecto del inmueble denominado "LOS CORRALITOS", ubicado en CALLE CENTEOTL SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diecinueve 19 de marzo de dos mil once 2011, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RUPERTO ANDRADE GARCIA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 18.72 metros y colinda con MA. GUADALUPE ANDRADE GALLO; AL SUR: 18.72 metros y colinda con CALLE CENTEOTL; AL ORIENTE: 27.00 metros y colinda con VIRIDIANA RODRIGUEZ MARTINEZ actualmente JESSICA MARLEN ORTIZ GARCIA; AL PONIENTE.- 28.74 metros y colinda con EUSTOQUIA JOSEFINA ANDRADE GALLO. Con una superficie de 520.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE TREINTA Y UNO 31 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

941.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de MANRIQUE RODRIGUEZ MITZI NATHALY, expediente número 690/2019. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante audiencia de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del Inmueble Ubicado en LA CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 108 DE LA CALLE DE ABETOS Y FUNDO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, O SEA EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, DE LA MANZANA 249, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD DE COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "VILLA DE LAS FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ACTUALMENTE DISTRITO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO". Con una rebaja del veinte por ciento de la tasación con forme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo el precio de remate la cantidad de \$1,349.600 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo presentar los licitadores para efecto de intervenir en el remate billete de depósito por la cantidad equivalente a por los menos el diez por ciento del precio antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica de Hoy, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

942.- 21 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha veintiocho de junio del año en curso, dictada en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por TREJO MILLAN LUZ GABRIELA en contra de MELITO FLORES HERNANDEZ y JUANA JUAREZ SUAREZ, expediente número 159/2018, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del inmueble objeto del presente remate, ubicado en BOSQUE DE ACACIA NUMERO EXTERIOR 19, MANZANA 10, LOTE 4, VIVIENDA 19, COLONIA PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sin sujeción a tipo.

CIUDAD DE MEXICO A 10 DE JULIO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

943.- 21 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 2384/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, promovido por GABRIELA BARRERA LAGUNA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha treinta (30) de Junio del año dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en ANDADOR SIN NOMBRE, DOLORES HIDALGO, SAN SEBASTIAN, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 264.18 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 12.17 mts, colinda con Lourdes Guadalupe Barrera Laguna; AL SUR: en 12.00 mts, colinda con Araceli Barrera Laguna; AL ORIENTE: en 22.25 mts, colinda con Luis Genaro Campero Laguna; y AL PONIENTE: en 22.25 mts, colinda con Andador sin nombre. Fundando sustancialmente como Hechos de su solicitud: En la fecha 02 de Mayo de 1998, la parte actora celebre un contrato de Compra Venta con Wenceslao Laguna Espejel y Gabriela Barrera Laguna, propiedad que no se encuentra inscrita ante el IFREM correspondiente, por lo que, se ha ostentado la posesión desde el día de la Compra del inmueble en calidad de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve de mayo de dos veintitrés.

SE EXPIDE A LOS ONCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023).- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

944.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A."

En el expediente 1182/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE PONCE CORTEZ en contra de PABLO RANGEL PINELO y "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A.", radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

I. La declaración a través de la sentencia/ejecutoriada que declare judicialmente que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en: CALLE MEMBRILLOS, MANZANA 123, LOTE 11, COLONIA AGRICOLA PECUARIA, OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 25.00 VEINTICINCO METROS CVON LOTE 10.

AL SUR: 25.00 VEINTICINCO METROS CON LOTE 12.

AL ORIENTE: 10.00 DIEZ METROS VON CALLE MEMBRILLOS.

AL PONIENTE: 10.00 DIEZ METROS CON LOTE 50.

CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

II. Como consecuencia de lo anterior solicito se me declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde, ordenando la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A, TAMBIÉN CONOCIDO DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V., para en su lugar ordenar nueva inscripción a mi favor por haber satisfecho los requisitos que la Ley exige, ordenando que la sentencia sea mi Título de Propiedad y se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes hechos: Según se demuestra con el certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México y que en original se adjunta, aparece como propietario respecto del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A, CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A, y en

la actualidad es conocido como DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V, inmueble que consta de una superficie de 250.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico número: 00198936, dicho inmueble lo posee desde el día 20 de febrero del año 1990, ya que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el ciudadano PABLO RANGEL PINELO, y quien en el acto de la compraventa exhibió contrato de promesa celebrado entre Inmobiliaria NESS S.A. y PABLO RANGEL PINELO, siendo el objeto de la operación el inmueble ubicado en CALLE MEMBRILLOS, MANZANA 123, LOTE 11, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA, OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO. Desde fecha 20 de febrero del año 1990, ha realizado actos de dominio como se acredita con el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Dirección de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Tecamac y la actora en fecha 26 de julio del año 1990 y desde esa fecha ha realizado actos de dominio como consta con 23 recibos por concepto de pago de agua expedido por ODAPAS. Inmueble que ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fe al cual ha realizado mejoras su propio peculio y de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, y más aún, ha venido respetando lo que se celebró en el contrato de compraventa ya antes mencionado, por lo que he realizado Actos de Dominio y ha sido conocida como única Propietaria del Inmueble en cuestión.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal.

Se expide a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

948.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 543/2022, relativo al JUICIO SUMARIO (ACCION USUCAPION) promovido por MARIA DEL ROCIO CRUZ RUIZ en contra de ELOY ROSAS PEREZ Y ROBERTO ROSA GRANADOS demandando lo siguiente: **PRESTACIONES. a)** La Usucapión (Prescripción Positiva) de una fracción del inmueble (terreno y construcción), que forma parte del inmueble denominado "El predio ubicado en la Colonia Francisco I Madero 4° Sección" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actualmente ubicado en Cerrada Miguel de la Rosa S/Número, Colonia Francisco I Madero, primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 163.85 MTS. 2, CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.64 MTS., CON AUDELIA CARRANCO; AL SUR: 18.00 MTS., CON MAGDALENA PONCE VALDIVIA; AL ORIENTE: 10.85 MTS., CON CALLE CERRADA DE LAS ROSAS; (AHORA CERRADA MIGUEL DE LA ROSA); AL PONIENTE: 09.75 MTS., CON PEDRO VELAZQUEZ AVILES. **B)** Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria de la fracción del inmueble en cuestión, **HECHOS:** **1.-** Que con fecha 26 de octubre del año de 2017, la suscrita celebró con el SR. ROBERTO ROSAS GRANADOS, un contrato privado de Donación, con respecto de una fracción del inmueble (terreno y construcción), que forma parte del inmueble denominado "El predio ubicado en la Colonia Francisco I Madero 4° Sección", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicado en Cerrada Miguel de la Rosa S/N, Colonia Francisco I Madero, primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; **2.-** Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble de referencia, tales como el pago de impuesto predial anual, el pago de los Servicios de Agua Potable, el pago de los servicios de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el momento procesal oportuno en el presente juicio. **3.-** Desde el día 26 de octubre del año 2017, fecha de la celebración del contrato privado de Donación antes mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe. **4.-** Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2017, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietaria y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar. **5.-** EL SR. ROBERTO ROSAS GRANADOS, (Donante), antes de celebrar el contrato de donación que es el documento base de la acción en el presente juicio, tuvo la posesión física y material de la fracción del inmueble como propietario por más de 15 años, ya que el mencionado inmueble lo adquirió mediante el contrato de Cesión de derechos que celebró con el SR. ELOY ROSAS GRANADOS, el día 23 de septiembre del año 2006, como se puede observar en la Cláusula "CUARTA" del contrato de referencia el cual en copia certificada se adjunta al presente escrito. **6.-** La suscrita, hace suyo el tiempo de 2 años de la posesión que tuvo el donante del inmueble objeto del presente juicio para que sumando con el tiempo que ha venido poseyendo el inmueble de referencia pueda reunir los requisitos que establece la ley para usucapir, atento en lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil Vigente para el Estado de México. **7.-** La fracción del inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. ELOY ROSAS PEREZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00268711, y bajo de

la Partida No. 1195, Volumen: 744, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 25 de abril del año de 1989, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta en el presente escrito de demanda, por lo que se emplaza por medio de edictos a ELOY ROSAS PEREZ los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro 04 de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

949.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4530/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ERICK RODRIGUEZ NEGRETE, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dicto un auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y fecha cuatro (04) de Julio del del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones; A).- La propiedad por Usucapión del inmueble CALLE TEOTIHUACAN, MANZANA 113, LOTE 57, COLONIA CIUDAD AZTECA, CÓDIGO POSTAL 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15 metros con Lote 56, AL SUR: 15 metros con Lote 58, AL ORIENTE: 8 metros con Calle Teotihuacán, AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote 27. B).- Se declare como legítimo propietario ROBERTO ERICK RODRIGUEZ NEGRETE del inmueble descrito. C).- La cancelación de la inscripción que aparece ante el IFREM de Tlalnepantla, bajo el folio real 00382523. Fundando sustancialmente como hechos se su demanda: En fecha quince de Noviembre de 1969, mediante contrato privado de promesa de Compra Venta, con el hoy demandado, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a MODESTO VILLALBA IXTLAHUACA, JORGE SIERRA ZARATE Y JOSE MANUEL GONZALEZ RAVELO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; Fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los siete (07) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

950.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 80/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALFONSO AUSTREBERTO SÁNCHEZ HINOJOSA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UN PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASUCHA DE ADOBE, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, BARRIO DE SAN MIGUEL, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.90 MTS (DIEZ METROS PUNTO NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ELVIRA SIERRA; AL SUR:

9.95 MTS (NUEVE METROS PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE CUAHTEMOTZIN O CUAHUTEMOCTZIN O CUAHUTECTOTZIN DOS LINEAS); AL ORIENTE: 7.30 (SIETE METROS PUNTOS TREINTA CENTIMETROS) COLINDA CON RAYMUNDO FABELA; AL PONIENTE: 8.70 MTS (OCHO METROS PUNTO SETENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON LORENZO CHAVEZ, SUPERFICIE APROXIMADA 83.38 M2 (OCHENTA Y TRES METROS PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR: LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA Y EN SU LUGAR SE CONSTITUYA LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN EN FAVOR DEL SUSCRITO ALFONSO AUSTREBERTO SÁNCHEZ HINOJOSA. Se ordenó emplazar a JOSÉ LUIS MEJIA ZARZA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha cuatro de agosto de dos mil tres, adquiriera de RODOLFO GARCÍA FABELA, quien a su vez adquiriera dicho inmueble mediante contrato privado de compra-venta en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirió de JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ LUIS MEJIA ZARZA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

951.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas diecinueve de abril y tres de julio de dos mil veintitrés, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARISELA GUADALUPE DÍAZ CAMPOS en contra de GUSTAVO MECINAS LOPEZ y NORA RAMIREZ MARTINEZ, expediente 799/2013, la C. Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS del inmueble ubicado en la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO UNIDAD PRIVATIVA "K", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL VEINTIUNO DE LA CALLE ALGECIRAS, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO "PRIVADA ALGECIRAS", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN", DESARROLLADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA "SAN MATEO EL ALTO" QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO SAN MATEO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; catastralmente registrado como VIVIENDA EN CONDOMINIO, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN, CALLE: PRIVADA ALGECIRAS NÚMERO EXTERIOR 21, MANZANA 20, LOTE 2, VIVIENDA UNIDAD K, COLONIA VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE 50.6532, SUPERFICIE EN TEXTO: CINCUENTA PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, sirviendo de base de remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve como base de remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS HABILIS Y ENTRE LA ULTIMA Y A LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO QUE DEBERAN PUBLICARSE EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.

952.- 21 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 651/2023, ROSALBA NAVARRO RÍOS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL

Respecto del inmueble ubicado en Calle Jorge Jiménez Cantú, sin número, San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO que celebró con el señor JUAN REA GARNICA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 9.00 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú;
- ❖ AL SUR: EN 9.00 metros colinda con Propiedad privada actualmente con Leopoldo Cruz Martínez;
- ❖ AL ORIENTE: EN 15.00 METROS colinda con María Concepción Rea Mariz;
- ❖ AL PONIENTE: EN 15.00 metros colinda con Propiedad privada actualmente con Leopoldo Cruz Martínez;

Teniendo una superficie total aproximada de 135.00 m2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

953.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
EN SEGUNDA ALMONEDA.

EXP. 1143/2019.

Secretaría.-"A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos de julio y AUDIENCIA DE SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BIENES PROGRAMADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VARGAS CERÓN RICARDO DAVID y MIREYA GARCÍA GREGORIO, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señalo las ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado ubicado DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES, ASÍ COMO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CINCO GUIÓN CINCO, QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CINCO DE LA AVENIDA DE LOS REYES, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO DE LA MANZANA CONOCIDA COMO DEPARTAMENTAL "C" VEINTICUATRO "C" QUE PERTENECE Y A SU VEZ FORMA PARTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO en el precio de avalúo de \$1,120,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como base para el remate la cantidad de \$896,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total de avalúo menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Ciudad de México, a 13 de julio 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VÍCTOR IVÁN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por una sola ocasión tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", así como en el Boletín Judicial y la GACETA DEL GOBIERNO de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

954.- 21 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de JUAN HERNANDEZ VELAZQUEZ y JUAN HERNANDEZ ALPIZAR, expediente número 596/2017, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante proveídos de fecha veinte de Febrero y uno de Junio, ambos del año en curso sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, respecto del bien inmueble hipotecado, que se identifica como "EL AREA PRIVATIVA QUINCE "B" DE LOTE CONDOMINIAL QUINCE DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como MANZANA 55, LOTE 15 VIVIENDA 15-B, COLONIA

CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico "EL FINANCIERO", así como en el Juzgado exhortado en OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO en los sitios de costumbre en las puertas del juzgado exhortado y en un periódico local, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo actualizado de tres de mayo de mil veintitrés, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad que sirve de base para el remate señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MUNITOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo dicha audiencia. SE CONVOCAN POSTORES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JULIO DEL 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

955.- 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 318/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta y mediante auto de ocho de agosto de dos mil veintitrés, tomando en consideración que el promovente señala correctos colindantes y a efecto de no vulnerar derechos fundamentales se ordena nuevamente la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ALDAMA SIN NUMERO PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 8.00 metros colinda con calle Juan Aldama;

Al Sur 8:00 metros colinda con Privada familiar actualmente Privada sin nombre,

Al Oriente: 14.00 metros colinda con MARTIN NERI GONZÁLEZ actualmente MARCELA NAVA NAVARRO,

Al Poniente: 14.00 metros colinda con FILEMON NERI GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 112 metros cuadrados.

El cual en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MARIA ARACELI NERI GONZALEZ y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

956.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 590/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN JORGE MERCADO LOPEZ, respecto del predio ubicado en Calle Bravo sur, número 600 (seiscientos) hoy Bravo (Quinientos), número treinta y ocho, Colonia centro, Municipio de Toluca México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.80 MTS (TREINTA METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON LA SEÑORA MARIA TERESA DE JESUS GARCIA REYES. AL SUR: 30.80 MTS (TREINTA METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON JUAN JORGE MERCADO LOPEZ. AL ORIENTE: 14.00 MTS (CATORCE METROS) CON CALLE NICOLAS BRAVO. AL PONIENTE: 14.00 MTS (CATORCE METROS) CON HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA BERNAL VIUDA DE RUBIO (RESTAURANTE CASA CRIOLLA). CON UNA SUPERFICIE DE 431.20 MTS (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS); para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México quince de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

958.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PAULA VICTORIA RAMOS ORTEGA.

Se hace de su conocimiento que VICTORICA ORTEGA LEON, MARCELO MAXIMINO, PEDRO PABLO Y TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA por su propio derecho y bajo el expediente JOF-2221/2021, promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAXIMINO RAMOS LEON fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco se celebró matrimonio entre la C. VICTORICA ORTEGA LEÓN Y MAXIMINO RAMOS LEON bajo régimen de sociedad conyugal ante el oficial 01 del registro civil de Nezahualcóyotl, 2.- De la relación de matrimonio se procrearon cuatro hijos de nombres, MARCELO MAXIMINO, PAULA VICTORIA, PEDRO PABLO Y TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA, 3.- El C. MAXIMINO RAMOS LEON falleció el día diez (10) de enero de dos mil veintiuno, 4.- El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Oyameles número 177, Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 5.- El de cujus no otorgó disposición testamentaria, 6.- Los C. VICTORICA ORTEGA LEON, Y MARCELO MAXIMINO, PAULA VICTORIA, PEDRO PABLO, TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA son los únicos herederos, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a PAULA VICTORIA RAMOS ORTEGA, previéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

959.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 662/2021, relativo a la Controversia del Orden Familiar (cancelación de pensión alimenticia), promovido por RODOLFO GONZÁLEZ GABRIEL, contra EDITH GONZÁLEZ GARCÍA, RODOLFO ALFREDO, BRENDA ELIZABETH Y JORGE LUIS DE APELLIDOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: Bajo el número de expediente 217/2008 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, se dictó sentencia definitiva, fijando como pensión alimenticia a favor de los mencionados el 50% de su fuente laboral, por lo que su ex cónyuge ya no necesita alimentos, ya que se encuentra totalmente sana, así como sus hijos por ser mayores de edad.

Por auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda, en auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se ordenó la búsqueda y localización de los demandados, y al no hallarse, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza emplazar a RODOLFO ALFREDO, BRENDA ELIZABETH Y JORGE LUIS DE APELLIDOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que se les concede un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, para que contesten la demanda y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibidos que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado. Se expiden estos en Naucalpan de Juárez, México a trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO. (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

960.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

El público en general que se crea con igual o mejor
Derecho que Prudencia Eugenia Olvera Y Carbajal.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 825/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PRUDENCIA EUGENIA OLVERA Y CARBAJAL.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Fabrica María, perteneciente al Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 2,457.00 m2 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 26.90 metros y colinda con Miguel Ángel García Romero; al Sur: 27.50 metros y colinda con paso público; al Oriente: 89.50 metros y colinda con José Luis Méndez, al Poniente: 91.70 metros y colinda con Lotes 57 y 58, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de agosto de dos mil veintitrés. Do y fe.

Validación: Ordenado por auto de 1 de agosto de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

963.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 465/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO GONZALEZ VELAZQUEZ por medio de JOEL EUGENIO MOISES ROMERO SALDAÑA en su carácter de Apoderado Legal; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifiestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 41.57 METROS COLINANDO CON CAMINO AL RANCHO DEL CARMEN; AL ORIENTE: 73.27 METROS COLINDANDO CON CONCEPCIÓN VEGA MENA ACTUALMENTE BERNARDO LOPEZ VEGA; AL PONIENTE: 28.83 Y 37.02 METROS COLINDANDO CON CARRETERA AL ZOOLOGICO, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,276.55 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete de Agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: nueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

964.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

CHRISTIAN CERON REVILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1241/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, solicitando se le declare propietaria del inmueble que a continuación se describe "AXAYOPA", se expide el presente edicto para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valor en términos de la ley: DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio en cita, UBICADO EN CALLE ALDAMA NÚMERO 42 EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE ALDAMA SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE ALDAMA NÚMERO 309 EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN CHAVARRIA JAÉN; AL SUR 40.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL Y/O MARIA ISABEL JIMENEZ; AL ORIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALDAMA; AL PONIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON JOSE CASTRO CASTILLO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 520 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además

deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de agosto del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

968.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1215/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1215/2023, que tramita en este Juzgado, MIRIAM VICTORIANO SANDOVAL, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.19 metros colinda con Amada Cruz Sánchez; AL SUR: 3.10 metros colinda con Carretera a Santa María del Llano; AL ORIENTE: 7.71 metros colinda con Paloma Cruz Cruz; AL PONIENTE: 7.48 metros con Amada Cruz Sánchez; con una superficie aproximada de 23.88 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rosario Adriana Cruz Orea, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los quince días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

969.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARTHA VERONICA DE LA O CARRILLO promueve ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 646/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble sin denominación especial, ubicado sobre la carretera de México-Texcoco, en la comunidad de Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 57.00 metros con Grupo INDI, AL SUR.- 57.00 metros con servidumbre de paso que mide 02.00 metros de ancho y callejón del Naranja; AL ORIENTE: 10.00 metros con carretera de México-Texcoco; AL PONIENTE.- 08.00 metros con propiedad privada, con una superficie aproximada de 513.00 metros cuadrados. Refiriendo el promoverte que el DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con EPIFANIO OLIVEROS FLORES, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

40-B1.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1379/2022.

AMADA LÓPEZ FERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Cruz de Cerón", ubicado en la Cerrada Niños Héroes de la Comunidad de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 22.60 metros con Felipe Hernández López; Al Sur: 22.60 metros con Ma. Isabel Nayotl Xique; Al Oriente: 19.00 metros con Emiliano Carrillo Carrasco; y Al Poniente: 19.00 metros con Cerrada Niños Héroes. Con una superficie de 429.40 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, la promovente celebró contrato de compraventa con Jesús Santamaría Arias. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

41-B1.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN:

JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. II) El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ, SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del bien inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continúa y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

339-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EDICTO DEL EXPEDIENTE 272/2023.

EN EL EXPEDIENTE 272/2023, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, PROMOVIDO POR **NOEMI BALANZAR ESCALANTE**, PARA ACREDITAR LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIA, RESPECTO DE UN INMUEBLE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00381646, UBICADO EN AV. SAN ANTONIO, MANZANA 1, LOTE 10, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 151.07 M2 CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS CONFORME LA RESOLUCIÓN DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORESTE: 18.33 METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL NOROESTE: 8.28 METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL SUROESTE: 18.27 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL SURESTE: 8.26 METROS CON AV. SAN ANTONIO.

PARA ACREDITAR QUE SE HA ACTUALIZADO LA USUCAPIÓN A SU FAVOR, POR HABER POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CONDICIONES DE LEY, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN LAS CIRCULARES 61/2016 Y 39/2017, EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- RÚBRICA.

340-A1.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEF JACOBO KOPCHINSKY LIBNIC, promueve por su propio derecho en el expediente 470/2020, relativo a la VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes -----

PRESTACIONES: -----

- a) La desocupación y entrega de la bodega identificada con la letra "A" del inmueble ubicado en Avenida Centro Industrial número 11, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 913.395 m2 (novecientos trece punto trescientos noventa y cinco metros cuadrados) de nave 913 m2 (novecientos trece metros cuadrados) y de nave 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados) y, con motivo de la falta de pago de la renta correspondiente a los meses de diciembre de dos mil diecinueve, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del veinte, conforme al contrato de arrendamiento celebrado el diez de diciembre de dos mil dieciocho entre Josef Jacobo Kopchinsky Libnic como arrendador y Merchandising Systems de México S.A. de C.V., como arrendatario y Catalina Soriano Tenorio en su carácter de fiadora y obligada solidaria, según se describe en los hechos del escrito de demanda -----
- b) El pago de la cantidad de \$640,864.00 (seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve a julio del dos mil veinte, así como las que sigan venciendo a razón de \$80,108.00 (ochenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado. -----
- c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total solución. -----

Me fundo en los siguientes HECHOS: -----

- 1. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, como arrendador, MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V. como arrendatario y Catalina Soriano Tenorio como fiador, celebramos contrato de arrendamiento respecto de la bodega descrita en la prestación marcada con el inciso a). -----
- 2.- Conforme a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento descrito, se estableció que la arrendataria pagaría al suscrito la cantidad de \$77,307.20 (setenta y siete mil trescientos siete pesos 20/100 M.N), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de renta mensual pagaderos por meses adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta de cheques del banco Scotia Bank Inverlar, S.A. a nombre de Josef Jacobo Kopchinsky Libnic. -----
- 3.- En la cláusula SEGUNDA se estableció que la renta mensual se ajustaría al uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el mismo porcentaje que el incremento porcentual durante el lapso de diciembre de dos mil dieciocho a noviembre de dos mil diecinueve. En consecuencia, a partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve, la arrendataria debió pagar al suscrito la cantidad de \$80,108.00 (ochenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de arrendamiento, -----

--- 4.- En la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento se estableció que el término del arrendamiento sería por dos años forzosos para las partes -----

--- 5.- A partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve la arrendataria MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ha dejado de pagar la renta en relación con dicho contrato de arrendamiento y se ha negado a hacerlo hasta la fecha de presentación de la presente demanda, -----

--- 6.- La arrendataria no ha cumplido con el pago de las rentas mensuales correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del veinte y se niega a cumplir con su obligación, por lo que adeuda los montos correspondientes al suscrito. -----

--- 7.- El cuatro de marzo de dos mil veinte, de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato descrito, notifiqué a la arrendataria el aviso de incumplimiento consistente en la falta de pago de las rentas mensuales correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero y febrero de dos mil veinte, así como el incumplimiento de pago de las cuotas de mantenimiento correspondientes a dichos periodos, y el pago de las penas convencionales previstas en el contrato, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para ello; como obra en el instrumento notarial de fe de hechos que adjunto exhibo como anexo dos a mi demanda.-----

--- 8.- Es el caso que la demandada omitió subsanar el incumplimiento en que incurrió omitiendo hacer el pago de las rentas adeudadas. -----

--- 9.- Con motivo del incumplimiento es procedente condenar a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.-----

--- 10.- En la cláusula VIGÉSIMO NOVENA del contrato de arrendamiento, las partes se sometieron para el caso de controversia a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por diversa causa pudiera corresponderles. -----

Asimismo la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en relación al diverso de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a la demandada MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los CUATRO días del mes de MAYO de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JUANA MARIA GARCIA LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 350/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

La suscrita adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 20 de Enero del año 2014, del señor GILBERTO SANTIAGO CRUZ, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE En 20.00 metros y colinda con Lote 1; AL SUR En 20.00 metros y colinda con Lote 3; AL ORIENTE En 10.00 metros y colinda con Calle General Anaya, y; AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con Lote 23. Contando con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Me permito aclarar para todos los efectos legales a que haya lugar que el inmueble del cual se pretende la Usucapión a la fecha se encuentra ubicado en Calle General Anaya, Manzana 294, Lote 2, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Es así que la suscrita he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fé, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca ha sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Dado a nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

342-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.